



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2018

M.PONENTE: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00032-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por el Dr. Cesar Díaz Barón, apoderado del señor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, visible a folios 700-783 del Cuaderno Principal No. 3. Los anexos presentados junto a la Contestación de la demanda quedan a disposición de las partes para su revisión en la Secretaría del Tribunal Administrativo debido a su volumen.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



ASLEGALES
Asesorías Legales Especializadas

CARLOS HERNÁN DÍAZ BARÓN

Calle 35 N°. 16 – 24 Of. 11-10 Edif. José Acevedo y Gómez Bucaramanga
Telf: 6577972 – 3203068416 – mail aslegales_1@hotmail.com

ni notor

*+ ANEXOS
179
+
LCD*

Honorables Magistrados,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente: **Dr. ARTURO MATSON C**
Cartagena.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: CESAR DIAZ BARON
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20180254546
No. FOLIOS: 84 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/02/2018 10:39:25 AM
FIRMA: *[Signature]*

Referencia:
Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Radicado: **13-001-23-33-000-2017-00032-00**
Trámite: **Primera Instancia**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Demandante: **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**
CONSTRUCTORA MONTERCARLO VIAS S.A.S. y ELASCO S.A.S.
Demandado: **CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO - U.A.E. de Aeronáutica Civil**

CARLOS HERNAN DIAZ BARON, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Con T.P. 52.282 del H.C.S. de la J. y CC. 13'823.235 de Bucaramanga; conforme a poder concedido por **CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO – QUE SE ANEXA-**, por medio de este escrito, concurre ante su honorable despacho, a efecto de dar contestación a la demanda incoada también en mi contra, y que diera inicio al presente medio de control de Reparación Directa, lo cual hago en los siguientes términos.

PARTES

Demandada 2. Ingeniero. CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Domicilio. Calle 31 N° 29 – 44 Apto 202, Edificio “Bucaral” ,
Barrio “La Aurora” en la ciudad de Bucaramanga.

E-mail: ceereso@yahoo.es

Apoderado Judicial. Dr. Carlos Hernán Díaz Barón.

Domicilio: Calle 35 N° 16 -24, Of. 11-10 Edif. José Acevedo y
Gómez, en la ciudad de Bucaramanga.

E- mail: aslegales_1@hotmail.com

OPORTUNIDAD

En razón de ser varios los demandados y conforme lo determina el artículo 199 del Código ritual Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la inscripción en el RUP, de CESAR ENRIQUEREDONDO SOTO, el cual anexo, la última notificación (la de mi procurado) se surtió el día 8 de noviembre del año de 2017, Atendiendo que se contarán los primeros 25 días, para poder acceder a la documentación de anexos y demás, y luego de transcurridos estos, se contarán los 30 del traslado; así que el plazo para contestar la demanda, se vencería el día 19 de febrero de este año de 2018. Razón por la cual se puede predicar que hoy, estamos dentro del plazo para dar contestación a esta demanda.

PRETENSIONES

La demandante con la demanda Formuló, las siguientes

PRETENSION 1,

- 1. ME OPONGO,** a la pretensión de “Se declare que el contrato de obra pública No. 14000008-OK-2014, fue cumplido a cabalidad por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, y que se ejecutó actividades y cantidades adicionales durante la ejecución del contrato de obra, que asciende a la suma de \$ 209.250.905 según lo establece el anexo financiero del presente documento.” Por cuanto en lo que toca con la interventoría, se hicieron acotaciones y reparos a la obra que fueron comunicados tanto al contratista – hoy demandante- como a la Aeronáutica.

El contratista presenta las siguientes reclamaciones a la interventoría el 07 de octubre de 2014 por un valor de:

OFICIO	UND	VR. UNIT	CANTIDAD	VR. PARCIAL
CO/SB-052-2014	m3	\$29.321	1.092,46	\$32.032.019,66
CO/SB-053-2014	m3	\$150.560	79,45	\$11.961.992,00
CO/SB-054-2014	m3	\$58.070	456,00	\$26.479.920,00
CO/SB-055-2014	m3	\$83.095	103,40	\$8.592.023,00
CO/SB-056-2014	m2	\$189.686	300,00	\$56.905.800,00
CO/SB-057-2014	m2	\$11.087	130,25	\$1.444.081,75
CO/SB-058-2014	m2	\$2.430	3.248,00	\$7.892.640,00
COSTO BÁSICO				\$145.308.476,41
A.I.U. (25%)				\$36.327.119,10
IVA (16% x Utilidad)				\$1.162.468,00
VALOR TOTAL				\$182.798.063,51

En la respuesta de la interventoría a las reclamaciones del contratista tenemos que a la solicitud:

CO/SB-052-2014: Renivelación de Rasante Antes de Colocación de Base Granular, se le reconoce Conformación de la pista existente a un valor de \$541,00/m2 folios 1 a 3 anexo 1

CO/SB-053-2014: Excavación y Estabilización de Fallos se divide en dos actividades a saber: Excavaciones Varias sin Clasificar a \$5.845,00/m3 y Relleno Seleccionado a \$ 81.505,00/m3. (Estos dos valores existían en la propuesta). Folios 4 a 5 anexo 1

En varios casos por razón de desprotección del terreno y presentación de acolchados. folio 11 12 anexo 1

En otros eventos por pintura provisional, folio 13 anexo 1

Así mismo la imprimación con emulsión asfáltica, folio 14 anexo 1

En el Acta de Recibo Parcial de Obra No 03 y en el Acta de Recibo 04 Final de Obra, se cancelan los siguientes valores relacionados con las reclamaciones presentadas a la Interventoría, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LAS PRACTAS 03 Y 04 QUE SE ADJUNTAN Y QUE FUERON LAS BASES PARA LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE RECIBO DE OBRA 03 Y 04 folios 15 a 23 de anexo 1

RECLAMACIÓN	VALORES PAGADOS			
	UND	VR. UNIT	CANTIDAD	VR. PARCIAL
CO/SB-052-2014	m3	\$541,00	17236,38	\$9.324.881,58
CO/SB-053-2014	m3	\$5.845,00	79,45	\$464.385,25
	m3	\$81.505,00	79,45	\$6.475.572,25
CO/SB-054-2014	m3	\$14.947,00	300,38	\$4.489-779,86
CO/SB-055-2014	m3	\$81.505,00	286,82	\$23.377.264,10
CO/SB-055-2014	m3	\$9.005,00	1090,66	\$9.821.393,30
CO/SB-056-2014	m2	\$189.686.00	0,00	\$0,00
CO/SB-057-2014	m2			\$0,00

CO/SB-058-2014	m2			\$0,00
COSTO BÁSICO				\$53.953.276,34
A.I.U. (25%)				\$13.488.319,09
IVA (16% x Utilidad)				\$431.626,00
VALOR TOTAL				\$67.873.221,43

De los anteriores dos (02) cuadros, tenemos el siguiente resumen:

DESCRIPCIÓN	VALOR
RECLAMACIÓN CONTRATISTA	\$182.798.063,51
VALOR RECONOCIDO EN ACTAS	\$67.873.221,43
DIFERENCIA	\$114.924.842,08

No tengo pleno conocimiento si esta diferencia fue resuelta o no por parte de la Aeronáutica, debido a que no he recibido comunicación alguna.

PRETENSION 2,

2. **ME OPONGO**, a la pretensión "Se declare que AEROCVIL ha incumplido el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 14000008-OK-2014 al omitir su respuesta a los requerimientos del contratista, al exceder el alcance del citado contrato y al no realizar los pagos de las obras realizadas." Por cuanto al momento de entregar las obras, 7 de noviembre de 2015, la obra requería para su recibo a satisfacción las siguientes correcciones:

1. *Nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma,*
2. *Compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar emposamientos entre el nivel del asfalto y la berma,*
3. *Arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando.*
4. *Aseo general.*

- Por tal motivo, el 8 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicitó al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos estaban: Nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma. Arreglo de fallos presentados. Compactación de las franjas de seguridad de la pista (bermas) y eliminar emposamientos. Entre el nivel del asfalto y la berma no puede quedar ninguna "grada". Arreglo de los sitios en que botaron material, para evitar las "lagunas" que se están presentando. Aseo general.

Correctivos que deben realizarse a cabalidad para poder recibir la obra. Folios 24 a 33 anexo 1

- Como consecuencia de lo anterior, el día 20 de noviembre de 2014, se suscribió acta de recibo y entrega definitiva de obra CONDICIONADA en la cual

se dejaban relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista (Mejoramiento de las franjas laterales de la pista desarrollando conformación, compactación y nivelación. Corregir los emposamientos sobre la pista y la plataforma Propuestas: Instalar un Slurry seal. Levantar, verificar las correcciones de los parches aplicados en la pista. Donde se encuentre el pavimento abierto se propone aplicar slurry seal para sellarlo y darle mejor aspecto. Levantar fallos (revisar la estructura para efectuar los mejoramientos.) Arreglar acceso de volquetas del área sur de la pista, nivelación, compactación. Arreglar los lados laterales de la plataforma conformación, nivelación y compactación de huellas de la maquinaria. Optimizar la pintura y acabar la cabecera sur de la pista. Revisar plano de pintura en la plataforma: especificaciones en la demarcación (15 cm) circulación peatonal. Hacer los laboratorios de extracción de núcleos), para poder recibir a satisfacción la obra. folios 38 y 39 del anexo 1

- El Contratista realiza unos arreglos o correcciones a las obras que habían quedado defectuosas durante el mes de Febrero de 2015, arreglos que no quedaron bien realizados como se aprecia en la respuesta dada a la Aerocivil al oficio No 4400-250-2015009724 de Marzo 11 de 2015, en el cual solicitan:

Teniendo en cuenta que en días pasados el contratista solicitó que el Director de Desarrollo Aeroportuario y/o Supervisor hicieran visita a la obra para el recibo de la misma, requerimos de su parte la aclaración de los siguientes aspectos de calidad vistos en la obra:

- Mala compactación de la carpeta asfáltica en varios sectores.
- Ahuellamiento en algunos sitios
- Hundimiento en sectores de plataforma, pista y calle de rodaje, presentando estancamiento de agua.
- Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización.
- Reparcheos en las calles se observa material suelto y en algunos casos abultamientos,
- Poca uniformidad en general en la instalación de toda la carpeta asfáltica.
- Mala alineación en la demarcación.
- Se requiere ensayos de laboratorio.

Al anterior requerimiento presento informe en el cual doy respuesta a cada uno de los puntos en los siguientes términos, adjuntando registro fotográfico.

- Informe presentado a la Aeronáutica el día 24 de marzo de 2015 con número radicado 2015025744 folios 40 y 41 del anexo 1.

205

Con el presente informe procedo a dar respuesta a su oficio No 4400-250-2015009724, del 11 de Marzo de 2015, recibido vía correo electrónico el día 12 de Marzo de 2015.

6

1. Mala compactación de la carpeta asfáltica en varios sectores. Los ensayos realizados por la Interventoría muestran que el pavimento cumple con la compactación solicitada, lo que ocurre es que la mezcla asfáltica quedó disgregada, situación que debe ser corregida por el Contratista mediante la aplicación de arena-emulsión, con el fin de sellar las porosidades. Copia de los ensayos se anexan en cada uno de los informes, quedando pendiente los del informe final y los de los núcleos.

2. Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.

3. Hundimiento en sectores plataforma, pista y calle de rodaje, presentando estancamiento de agua. Los pliegos establecen (sic) "La superficie terminada no debe variar más de 6 milímetros cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.", correcciones que ejecuto la Unión Temporal San Bernardo y que tratamos más adelante.

4. Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. La interventoría le ha solicitado al Contratista el arreglo de la pintura.

5. Reparcheos en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamientos. Anexo concepto del Ingeniero Javier José Pereira Areiza Especialista en Pavimentos de la Interventoría, así como registro fotográfico en el cual se aprecia el estado actual de dichos parcheos. El Contratista debe proceder a corregir dichos parcheos (arena -asfalto), para lo cual se sugiere fresar los trabajos que quedaron mal ejecutados y aplicar mezcla asfáltica tipo P-401.

6. Poca uniformidad en general en la instalación de toda la carpeta asfáltica. Esta situación se presenta por la variación en el contenido

de asfalto de las mezclas que llegaron y por las juntas o empalmes mal ejecutados por la Unión Temporal San Bernardo.

7. Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.

8. Se requieren ensayos de laboratorio. La interventoría ha adjuntado en cada uno de los informes los ensayos de laboratorio, quedando pendiente los del informe final y los de los núcleos, una vez el Contratista efectuó la extracción de núcleos. La Interventoría le ha solicitado en varias oportunidades tanto la extracción de los núcleos como el suministro de los ensayos de laboratorio, sin que a la fecha nos hayan suministrado los ensayos por ellos efectuados a partir del 13 de Septiembre de 2014 y la programación de extracción de núcleos en los sitios que establezca la Supervisoría y la Interventoría.

9. Aunque la Unión Temporal realizó arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, así como culminar con el aseo de dicha zona como se aprecia en el registro fotográfico.

10. En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el material con los niveles requeridos se presentan emposamientos. La Unión Temporal debe dar cumplimiento a la especificación correspondiente al ítem 6.1 disposición final de excavación. Por el verano que se venía presentando, nos es posible adjuntar registro fotográfico debido a que el agua de los emposamientos se filtró en el terreno.

11. En los sitios donde se presenta disgregación de la mezcla asfáltica el contratista deberá aplicar arena emulsión (CRR -1) y compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas.

12. En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos.

A continuación, se adjunta parte del registro fotográfico, la totalidad de dicho registro se anexa en medio magnético. **Folios 42 a 63 anexo 1.**

Por lo anteriormente expuesto la Interventoría de abstiene de recibir las obras, hasta tanto el Contratista no haga los arreglos que se señalan en el presente documento

- Con radicado 2015030518 del 08 de abril de 2015 presento el siguiente escrito, copia del cual le fue remitido al Contratista como consta en el oficio que adjunto a la presente **fol 64 y 65 anexo 1**

Con el presente escrito procedo a dar respuesta a su oficio No 4400-250.1-2015011306, de Marzo 24 de 2015, recibido el día 31 de Marzo de 2015.

1. La Unión Temporal San Bernardo tiene conocimiento del informe enviado por la interventoría el día 20 de marzo de 2015, ya que copia de este le fue enviado a la Dra. Ángela María Pinedo García vía correo electrónico.

2. El día 31 de Marzo se le solicito vía telefónica al Contratista que debía presentar para aprobación de la interventoría la siguiente documentación: Metodología a aplicar, relación de equipos a utilizar, relación de materiales a utilizar, cronograma de trabajo y solicitud de Notam. Esta solicitud le fue remitida en el día de ayer vía correo electrónico y el día miércoles 08 de Abril de 2015 se estará haciendo entrega impresa.

3. Remito copia de los ensayos realizados por la Interventoría en el último periodo, ya que en cada uno de los informes que hemos presentado se han adjuntado dichos ensayos, así como la certificación del laboratorio utilizado por esta Interventoría. El

Contratista no ha enviado copia de los ensayos de laboratorio por ellos realizados en el periodo comprendido entre el 13 de Septiembre y el 07 de Noviembre de 2014, a pesar que la Interventoría se los ha solicitado en varias oportunidades.

4. Claro, tanto el Contratista como la interventoría harán los ensayos establecidos en las especificaciones.

5. El sello Arena – asfalto es aplicado por parte del Instituto Nacional de Vías y por el IDU y fue aceptado por parte nuestra debido a que este ofrece partículas menores con una granulometría comprendida entre los tamices No 4 y No 100, dependiendo del espesor del sello a aplicar y, su adherencia con el asfalto es óptima, se presenta desprendimiento de finos mientras el asfalto madura. El problema se generó debido a que el Contratista utilizó una arena mal gradada para los espesores del sello a realizar, como se aprecia en el registro fotográfico anexo al informe presentado el 20 de Marzo del año en curso. Por lo anterior, se sugiere fresar los trabajos que quedaron mal ejecutados y aplicar mezcla asfáltica tipo P-401.

6. En la parte relacionada con el desnivel de la pista que genera emposamientos, los pliegos establecen en la página 39 (sic) “La superficie terminada no debe variar más de 6 milímetros cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.”, que corresponden a las correcciones realizadas por la Unión Temporal San Bernardo las cuales quedaron mal ejecutadas y que por lo tanto deben corregir. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milímetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas.

7. En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos de densidades.

Con oficio de abril 7 de 2015, dirigido a la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, se envía copia de la respuesta a al requerimiento hecho por la Aeronáutica, **folio 66 de anexo 1**

10

- Oficio dirigido a la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO el 06 de Abril de 2015. **Folio 67 anexo 1**

Por la presente, ratifico lo hablado con la Dra. Ángela María Pinedo García el 31 de Marzo del año en curso, día en que le exprese que antes de iniciar los arreglos, deben presentar para aprobación por parte de la Interventoría la siguiente documentación:

- Metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir
- Relación de equipos a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Relación de materiales a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Cronograma por cada una de las actividades
- Deberán realizar los ensayos de laboratorio establecidos en los pliegos de condiciones

Una vez aprobados estos documentos por parte de la Interventoría, deberán proceder a solicitar el Notam con no menos de una semana de antelación.

- Oficio de Mayo 20 de 2015 enviado a la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO, con copia a la Aerocivil y a Compañía Mundial de Seguros S.A.. **folio 68 anexo 1**

Con el fin de poder realizar los arreglos pendientes por ejecutar, el día ocho (08) de Abril de 2015 hice entrega de oficio mediante el cual les solicitaba la siguiente información:

- Metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir
- Relación de equipos a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Relación de materiales a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Cronograma por cada una de las actividades
- Deberán realizar los ensayos de laboratorio establecidos en los pliegos de condiciones

Como van transcurridos 42 días sin recibir respuesta de parte de Uds., procedo a reiterarles dicha solicitud, teniendo un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la anterior información.

- Correo electrónico dirigido a la Dra. Ángela Pinedo el día 21 de mayo de 2015.
Fol 71 Anexo 1

Analizado el correo por Ud. enviado en la mañana de hoy, procedo a efectuar los siguientes comentarios:

Le estoy reenviando el informe presentado a la Aeronáutica por la Interventoría el día 20 de marzo, informe en el cual se establecen los arreglos que deben ejecutar en el aeropuerto San Bernardo de Mompox y, que deben tener presentes para la elaboración de la metodología a aplicar en cada uno de los ítems o actividades a corregir o a ejecutar, en la relación de equipo a utilizar, en la relación de los materiales a utilizar y en el cronograma de trabajo.

Los ensayos de laboratorio deben venir firmados por las personas responsables.

En el cronograma de trabajo no están incluidas la totalidad de las actividades a realizar y viene sin firmar.

Falta la metodología de los trabajos a ejecutar.

Falta la relación de los equipos a utilizar.

Falta la relación de materiales a utilizar.

El informe del PMA se lo envié a la ingeniera ambiental para su revisión. Pero por lo que pude apreciar este viene sin la firma y la matrícula del Ingeniero Ambiental que lo elaboro, no establece periodo del informe, faltan fichas técnicas.

- Junio 09 de 2015 oficio dirigido a la Dra. Ángela María Pinedo García, con copia a la Aeronáutica Civil. **Folios 73 y 74 anexo 1**

A continuación, procedo a dar respuesta a su correo electrónico del día 28 de Mayo de 2015, en el cual remite el cronograma de trabajo, equipo y material a utilizar y la metodología a aplicar.

En el documento que adjuntan no incluyeron las siguientes actividades a ejecutar:

a) En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el

material con los niveles requeridos se presentan emposamientos. La Unión Temporal debe dar cumplimiento a la especificación correspondiente al ítem 6.1 disposición final de excavación.

12

b) En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos

Bacheo puntos acordados: en esta actividad hay que establecer dos sitios de bacheo a saber:

a) Bacheo pista y calle de rodaje en el cual el contratista instalo material de base, se deberá establecer en obra a quien corresponde la responsabilidad, Si al Contratista por mala ejecución de los trabajos o Si por el contrario obedece al nivel freático, la utilización de cemento para estabilizar la base en caso que la falla sea por nivel freático es aceptada por la Interventoría en proporción de 0,5 bultos de cemento por m3 de base granular

b) Bacheo plataforma: es de aclarar que en esta área no se intervino la subrasante, debido a que en esa época el nivel freático era bastante alto, lo que impedía cualquier intervención de la estructura existente. En la plataforma el trabajo se limitó a efectuar los parcheos de acuerdo a lo indicado en la especificación. En caso que se deba intervenir la estructura es válida la propuesta de estabilizarla con cemento en proporción de 1 bulto de cemento por m3 de base granular

Reparcheos en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamientos, por mala elaboración de los arreglos por parte de la Unión Temporal San Bernardo: se deberá proceder a fresar 4 cms los trabajos que quedaron mal ejecutados y a aplicar mezcla asfáltica tipo P-401., para lo cual se deberá utilizar fresadora, reglas y compactador de llantas. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milímetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas

Mezcla asfáltica disgregada, situación que debe ser corregida por el Contratista mediante la aplicación de arena fina-emulsión (CRL-1), con el fin de sellar las porosidades. Compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas

Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.

Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. Se debe corregir en todas las zonas en que esta haya quedado mal aplicada y no como lo manifiestan Uds. (sic) "Se verificaran zonas donde se necesite mayor pintura".

Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.

Fisura en pista: estas se deben sellar con arena fina – emulsión

Arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, así como culminar con el aseo de dicha zona.

Por lo anteriormente expuesto la Interventoría de abstiene de recibir las obras, hasta tanto el Contratista no haga los arreglos que se señalan en el presente documento.

Copia de ese oficio, fue enviada a la Unión Temporal, en junio 10 de 2015 Folio 75 anexo 1

- Mediante radicado 2015068720 de julio 31 de 2015 solicito visita al aeropuerto San Bernardo de Mompox en los siguientes términos: folio 76 anexo 1

Esta interventoría refrenda con la presente la necesidad de realizar visita conjunta al aeropuerto mencionado; según solicitud que fue presentada mediante correo electrónico enviado el pasado Martes 14 de Julio. En el referido correo; del cual se adjunta copia, se exponen los motivos de la urgencia de dicha visita y de las entidades que deben estar presentes el día que se realice ésta, con la esperanza que de dicha visita se logre llegar a un compromiso de solución de las NO conformidades que al día de hoy no ha permitido el recibo final de la obra allí ejecutada. La fecha de visita queda abierta y a disposición de su despacho, debido a que la sugerida por esta interventoría en ese correo ya es imposible de realizar

- Correo electrónico enviado a Aerocivil con copia a la Dra. Ángela Pinedo, **folio 77 anexo 1**

En marzo 10 de 2016, oficio a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica, dando respuesta a correo electrónico de marzo 7 de 2017. Folios 80 y 81 de Anexo 1

Procedo a dar respuesta al correo electrónico del día 07 de Marzo de 2016 enviado por la Unión Temporal San Bernardo, correo en el cual no anexan el cronograma de trabajo, relación de equipo y material a utilizar así como la metodología a aplicar para cada una de las actividades, metodología que deben establecer antes de la iniciación de los arreglos.

En la continuación de la Audiencia de Imposición de Multas, celebrada en el aeropuerto San Bernardo de Mompox el día 24 de Noviembre de 2015, la Aeronáutica basada en experiencias tenidas en otros aeropuertos, recomendó efectuar un microfresado en la pista con el fin de corregir los emposamientos que se presentan a lo largo de la pista, sugerencia que fue aceptada por el Contratista y la Interventoría y, que se ratifica mediante el presente escrito por parte de la Interventoría. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

El Contratista manifiesta: “Una vez identificada la metodología y los puntos críticos de la pista se trazarán en la pista las referencias para la realización del trabajo.” (sic), siendo que el día 24 de Noviembre de 2015 en la continuación de la Audiencia se estableció que el microfresado se ejecutaría a todo lo largo y ancho

de la pista, razón por la cual no veo la necesidad de la presencia de la Interventoría el día 18 de Marzo del mes y año en curso.

El Contratista debe explicar en qué consiste el numeral e) Renivelación y entrega de la pista

15

Se debe analizar la posibilidad de transportar los equipos por otras vías alternas como, por ejemplo: El Burro – El Banco – Mompox ó por Bosconia – Santa Ana – Mompox.

En el documento que adjuntan no incluyeron las siguientes actividades a ejecutar:

a) En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el material con los niveles requeridos se presentan empozamientos. La Unión Temporal debe dar cumplimiento a la especificación correspondiente al ítem 6.1 disposición final de excavación.

b) En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos.

c) Reparcheos calle de rodaje y plataforma en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamientos, por mala elaboración de los arreglos por parte de la Unión Temporal San Bernardo: se deberá proceder a fresar 4 cms los trabajos que quedaron mal ejecutados y a aplicar mezcla asfáltica tipo P-401., para lo cual se deberá utilizar fresadora, reglas y compactador de llantas. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milímetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas

d) Mezcla asfáltica disgregada, situación que debe ser corregida por el Contratista mediante la aplicación de arena fina-emulsión (CRL-

1), con el fin de sellar las porosidades. Compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas

e) Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.

f) Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. Se debe corregir en todas las zonas en que esta haya quedado mal aplicada.

g) Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.

h) Fisura en pista: estas se deben sellar con arena fina – emulsión

i) Arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, así como culminar con el aseo de dicha zona.

- El 22 de marzo de 2016 con radicado 2016023299, doy respuesta al oficio del 16 de marzo de 2016 enviado por el contratista en los siguientes términos:
Folios 82 a 86 anexo 1

A continuación, encuentran la posición de la Interventoría con respecto al oficio enviado por la Unión Temporal san Bernardo, el día 16 de Marzo de 2016

1) La Interventoría siempre ha dado una respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.

2) La Interventoría en ningún momento ha expresado que para la realización del microfresado no es necesaria la presencia de la

Interventoría, simplemente que para la visita programada para el día 17 de Marzo con el operador de la microfresadora no se ameritaba la presencia de la Interventoría, Pero una vez se apruebe el cronograma de trabajo y la metodología a seguir y, se autorice posteriormente el Notam respectivo, y una vez se inicien los trabajos hare presencia en el aeropuerto de Mompox para la supervisión de los arreglos a ejecutar.

17

En oficio de diciembre 10 de 2015 manifiestan; “Por otro lado les informamos que durante estos días se han hecho evaluaciones topográficas y chequeos en sitio para seleccionar la mejor solución con el fin de reducir los imperfectos de niveles en la pista. Todos los estudios de niveles se terminan la próxima semana y serán el insumo con el cual se iniciará la intervención de la pista en enero.” (negrillas y subrayados míos). Al efectuar un chequeo al registro de ingreso del personal, que llevan en el Aeropuerto San Bernardo de Mompox, se ha encontrado que los chequeos en sitio aún no han sido ejecutados por Uds., así como que tampoco nos han remitido los estudios de niveles para revisión nuestra.

El microfresado de toda la pista es con el fin de que la textura quede igual y evitar que se vayan a presentar diferencias en el frenado de la aeronave por los cambios de textura.

3) Se aclara que el cronograma de actividades lo debe ejecutar el Contratista y presentarlo a la Interventoría para su correspondiente análisis, corrección y/o aprobación.

Hemos estado presentes en la ejecución de los arreglos o reparaciones ejecutadas por la Unión Temporal San Bernardo, pero en ningún momento hemos manifestado la aceptación de estos, muy por el contrario, siempre se ha manifestado nuestra inconformidad, como consta en los informes que se le han presentado a la Aeronáutica Civil y en los oficios dirigidos al Contratista.

4) Es una muy buena noticia el que se puedan transportar los equipos por Bosconia y no estar sujetos a que aumente el caudal del rio Magdalena.

5) La Interventoría en ningún momento a manifestado que los arreglos pendientes solo se limitan a la pista y a la pintura, como consta en los informes presentados en la Aeronáutica con los siguientes números de radicación: Informe con radicado No 2014103927 de Diciembre 22 de 2014, Informe con radicado No 2015025744 de Marzo 24 de 2015, Informe con radicado No 2015030518 de Abril 08 de 2015, Informe con radicado No 2015059487 de Julio 06 de 2015, tres de los cuales fueron puestos en conocimiento del Contratista como consta en los correos electrónicos de Diciembre 20 de 2014, Marzo 20 de 2015 y oficio de Abril 07 de 2015 radicado el día 08 de 2015.

Además, En varias oportunidades se le ha solicitado al Contratista efectuar los arreglos establecidos por esta Interventoría, como consta en los siguientes documentos:

Correo electrónico del 08 de Noviembre de 2014

Acta de Entrega y Recibo Definitivo Condicionada del 20 de Noviembre de 2014

Correo electrónico del 23 de Diciembre de 2014

Oficio entregado al Contratista el 08 de Abril de 2015

Oficio entregado al Contratista el 21 de Mayo de 2015

Correo electrónico del 21 de Mayo de 2015

Oficio entregado al Contratista el 10 de Junio de 2015.

Se aclara que todos los arreglos hacen parte del objeto del contrato.

6) En oficio entregado al Contratista el 14 de Mayo de 2014 se solicita: "Limpiar y descapotar para la disposición del material de excavación, el área escogida en la visita técnica, de manera que se facilite su extendida y compactación, deberán adecuarse drenajes hacia los canales existentes, de tal forma que el agua lluvia pueda transitar hacia esos canales, evitando al máximo el arrastre de material suelto" (sic)

La especificación particular relacionada en el ítem 6.1, contempla la disposición de material resultante de las excavaciones o del fresado, en las zonas de seguridad del aeropuerto para utilizarlo en la conformación y nivelación del terreno para que fluyan las aguas de escorrentía hacia los canales de drenaje con el equipo adecuado (bulldozer o retrocargador, motoniveladora y vibrocompactador). En otras palabras, la actividad consistía en disponer el material de excavación en las áreas de depresiones o bajos de la zona de seguridad y extenderlo y compactarlo con los niveles adecuados de tal forma que drenara hacia los canales existentes. La unidad de medida dispuesta por la especificación es el m2 y corresponde a las áreas seleccionadas, medidas y niveladas para la instalación, extendida y compactada del material.

En el último párrafo del ítem 6 se puede deducir el total desconocimiento del contratista acerca del alcance del ítem 6.1. Considero que lo confunde con el alcance del ítem 2.2 de excavaciones, el cual, generalmente, lleva inherente el transporte del material hasta una distancia máxima de 5 km y su disposición en sitios autorizados.

La Interventoría no autorizo la botada de escombros, material de excavación o fresado por fuera de los predios del Aeropuerto. Sería bueno que el Contratista precisara cual fue el botadero exterior que utilizaron para botar dicho material y que presentaran la licencia ambiental de dicho botadero.

Mediante correo electrónico enviado al Ing. Fernando Manga el 08 de Noviembre de 2014, se le solicita arreglar los sitios que utilizaron para botar material para evitar las lagunas que se están presentando.

En el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, suscrita el día 20 de Noviembre de 2014 quedo estipulado: "Mejoramiento de las franjas laterales de las pista desarrollando conformación, compactación y nivelación." (sic)

Anexo especificación de ítem 6.1

7) Manifiesta el Contratista: "Hemos estado con la máquina de extracción de núcleos varias veces en la pista y no se han podido hacer los mismos por falta de los funcionarios de la interventoría." (sic), comentario con el cual no me encuentro de acuerdo por los siguientes motivos: a) La U.T. San Bernardo nunca oficio a la Interventoría solicitando su presencia en el aeropuerto de Mompox con el fin de efectuar la extracción de núcleos. b) Por indagaciones adelantadas con el Dr. Alfonso Martínez Administrador del Aeropuerto, el me manifestó que el contratista no ha hecho presencia en el sitio de la obra con equipos. c) Solicito que el Contratista precise las fechas con el fin de verificar en la bitácora o libro de registro de visitantes que llevan en el aeropuerto si en realidad hicieron presencia en esos días. d) Me es imposible tener un funcionario de manera permanente en el aeropuerto San Bernardo de Mompox para cuando el Contratista quiera hacer presencia sin previa información.

20

Continua "... no es claro porque dos años después tienen que esperar a que el contratista saque la cantidad de núcleos que pretende el supervisor, teniendo ellos las herramientas para hacerlo." (sic), al respecto en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada se solicitó al Contratista "Hacer los laboratorios de extracción de núcleos", mediante correo electrónico enviado al Ingeniero Fernando J Manga Morales el 27 de Noviembre de 2014 se le solicita la Extracción de núcleos para verificar espesores y para ensayos de laboratorio y no a los dos años.

Las especificaciones de obra establecen en el numeral **Muestras de pavimento**: "Las muestras para determinar espesores y densidad de pavimento deberán ser obtenidas por el Contratista sin costo adicional. El tamaño, número y localización de las muestras serán determinadas por el Ingeniero Interventor o Supervisor. Las muestras deben ser nítidamente cortadas con segueta o con taladro de tomar núcleos u otro equipo aprobado." (negritas y subrayados míos), especificación que determina que la extracción de núcleos los debe ejecutar el Contratista.

Se recomienda realizar la extracción de núcleos antes del microfresado ya que este disminuye el espesor del pavimento

8) El numeral c) se refiere a los parcheo (no al reparcho) realizados por el Contratista y que quedaron muy mal ejecutados en sus acabados porque dejaron abultamientos o porque la mezcla arena-emulsión y arena-asfalto que utilizaron para hacer las reparaciones quedaron muy mal ejecutadas y presentan desprendimiento de finos.

Es cierto que la firma Gevial no efectuó el diseño de la estructura de pavimento de la plataforma y de la calle de rodaje, como también es cierto que la Interventoría realizó dicho diseño, que fue el que se utilizó en el proceso constructivo y que se modificó el día 31 de Octubre de 2014, por solicitud de la Unión Temporal mediante correo electrónico del 30 de Octubre de 2014.

Los únicos fallos existentes son los que están localizados en cabecera sur de la pista, los cuales deben ser reparados

En oficio entregado el 10 de junio de 2015 a la Dra. Ángela María Pinedo García manifiesto:

Bacheo puntos acordados: en esta actividad hay que establecer dos sitios de bacheo a saber:

a) Bacheo pista y calle de rodaje en el cual el contratista instaló material de base, se deberá establecer en obra a quien corresponde la responsabilidad, Si al Contratista por mala ejecución de los trabajos o Si por el contrario obedece al nivel freático, la utilización de cemento para estabilizar la base en caso que la falla sea por nivel freático es aceptada por la Interventoría en proporción de 0,5 bultos de cemento por m³ de base granular

b) Bacheo plataforma: es de aclarar que en esta área no se intervino la subrasante, debido a que en esa época el nivel freático era bastante alto, lo que impedía cualquier intervención de la estructura existente. En la plataforma el trabajo se limitó a efectuar los parcheos de acuerdo a lo indicado en la especificación. En caso que se deba intervenir la estructura es válida la propuesta de

21

estabilizarla con cemento en proporción de 1 bulto de cemento por m3 de base granular

22

9) Al hacer referencia a la mezcla disgregada, se quiere decir de aquella mezcla "porosa" o "abierta", que se presenta al aplicar la mezcla asfáltica y que no se le efectúa un buen "venteo".

10) El Ahuellamiento debe ser corregido con arena fina - asfalto

11) Dicen "Esta pintura fue instalada por una empresa certificada, pero por tantos trabajos hechos en la pista la misma ha presentado una apariencia deficiente" (sic), sería bueno que el Contratista aclarara el alcance del término "por tantos trabajos hechos en la pista", si los únicos trabajos ejecutados con posterioridad al 07 de Noviembre de 2014, han sido los arreglos por ellos ejecutados que no afecta los alineamientos de la pintura, como también se le olvida que en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada quedo sentada la siguiente solicitud "Optimizar la pintura y acabar la cabecera sur de la pista"

12) Las fisuras se deben sellar lo más pronto posible para evitar que la lluvia se infiltre y ocasione más inconvenientes.

13) Franja de seguridad (Berma): es bueno que el Contratista revise el Acta de Recibo Final entregada a la Dra. Ángela María Pinedo García el 29 de Diciembre de 2014.

Valga la pena aclarar que el material que se utilizó para conformar la franja de seguridad fue el material sobrante de la Conformación de la pista existente y, no el del material de excavación, este último se dispuso en el sitio de Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad.

- Solo hasta el 7 de marzo de 2016, el contratista hace entrega de propuestas de adecuaciones, la cual no contenía la metodología ni el cronograma de intervención y el 22 de abril del 2016 se practicó la inspección a la pista con

asistencia de las partes, como resultado de la misma, se suscribió un acta en la cual quedo consignada la obligación del contratista de realizar un microfresado para corregir las observaciones del acta de fecha noviembre 24 de 2015 como también la compactación de las franjas de seguridad de la pista.

- El 2 de mayo del 2016 se inició la ejecución de las actividades previstas para la corrección de las no conformidades, las cuales correspondían a levantamiento topográfico, examen de núcleos, mejoramiento de las franjas laterales de la pista y un microfresado a la misma, el 17 de junio de 2016 el contratista solicito una prórroga de 12 días calendario para la finalización a la que se accedió a fin de poder contar con la solución a las no conformidades y observaciones plasmadas en el acta de fecha noviembre 24 de 2015.

- Mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2016 se le solicita al contratista acelerar los trabajos de topografía. **Folio 87 anexo 1**

Teniendo en cuenta que el rendimiento de los trabajos de topografía realizados en el periodo 02 - 08 de Mayo n el aeropuerto de la ciudad de Mompox, se puede concluir que dicha topografía no se terminara en el tiempo previsto en el cronograma.

- Correo electrónico a la U.T. San Bernardo, con copia a la Aeronáutica ASUNTO Cronograma de reparaciones, del 31 de mayo de 2016. **Folio 88 anexo 1**

De acuerdo con el cronograma de trabajo por Uds. Presentado y aprobado por esta Interventoría, el día 24 de Mayo del presente año se debió dar inicio a la actividad de microfresado, sin que a la fecha se haya dado comienzo a dicha actividad, situación que me preocupa debido a que considero que es muy probable que no logren cumplir con el plazo establecido para la entrega de la reparaciones, que es el 18 de Junio de 2016

- El 17 de junio de 2016, la Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de prórroga solicitada por el Contratista, para que se le conceda una prórroga hasta el 30 de Junio de 2016, "con el fin de concluir las correcciones establecidas en el Acta de de Entrega y Recibo de Obra Condicionada del día 20 de Noviembre de 2014." **Folio 92 anexo 1**

- En correo electrónico del 23 de junio de 2016, enviado a la Aeronáutica y al Ingeniero Fernando Manga Director de Obra, les remito informe fotográfico con los siguientes comentarios: **folios 93 a 102 anexo 1**

En otros puntos el empozamiento se debe a que quedaron algunos

203

bordes altos en los traslapes de la microfresado, observación que se le hizo al Ing. Fernando J. Manga M, comprometiéndose a efectuar las correcciones.

24

Existen otros emposamientos que deben ser corregidos replanteando las pendientes, observación que es de conocimiento del Contratista.

Respuesta al oficio CO/SB-009-2016 de Junio 29 de 2016 enviado por la U.T. San Bernardo, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2016. **Folios 103 y 104 anexo 1**

En relación con la Extensión de material y Compactación en zona de Franja de Seguridad: Esta actividad se debe hacer adicionándole material "ligante" que nos garantice una óptima compactación, como se lo he manifestado en varias oportunidades.

El día 22 de Junio terminaron el microfresado de la pista y solo hasta el día 26 de Junio dieron inicio a la actividad de imprimación con agua 70% y emulsión 30%.

Con respecto a la plataforma, si el 19 de Mayo terminaron el levantamiento topográfico, desde esa fecha se ha debido buscar una solución o alternativa y no ha último momento, trabajos que a la fecha no han iniciado.

Efectivamente, Uds. solicitaron inicialmente una prórroga de 15 días (hasta Julio 03), la cual aceptaron voluntariamente modificar hasta el día 30 de Junio de 2012, es decir 12 días y no "10 (diez) días" como lo manifiestan en el oficio.

El 01 de julio de 2016 se le concede una nueva prórroga hasta el 07 de julio de 2016, como consta en el correo electrónico enviado por la interventoría el mismo 01 de julio **fol 105 a 107 anexo 1**

El 15 de julio de 2016, el área técnica de la Entidad junto con el interventor y el contratista realizo visita al aeropuerto San Bernardo de Mompox con el fin de verificar los trabajos realizados, por su parte mediante oficio 2016019143 de fecha 18 de julio de 2016, el coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos, informó:

3. DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PISTA Y DESCRIPCIÓN DE LA FALLA TÉCNICA.

Sobre la evaluación del estado superficial, se observó lo siguiente

El microfresado realizado expone sobre la superficie los problemas derivados de un mal proceso constructivo, entre los que se aprecian los siguientes:

- Deformación del perfil longitudinal con crestas y valles a distancias cortas: Existen zonas de valles que exigirían cortes en las zonas adyacentes superiores a los 2 centímetros; corte que reduce el espesor real instalado **y de acuerdo con lo observado se podría conducir a desprendimientos mayores.**
- Juntas longitudinales de construcción, inadecuadamente trabajadas: El microfresado dejo en un gran número de sectores diferencias de nivel hasta de 2 centímetros en las juntas longitudinales, y en algunos de estos sectores se observa la superficie muy abierta.
- **Se observa desprendimiento crítico en el sector anterior al umbral sobre la cabecera 02.**

Subrayado y negrillas míos

4. CONCLUSIONES

“...No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque no se presenta encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.

- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*
- *No se conoce detalle topográfico de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, no se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008 -OK”

En audiencia del 18 de julio de 2016, informo a la entidad el estado de ejecución de las obras de adecuación de las no conformidades. Señalo que el contratista de obra efectuó el microfresado, pero quedaron imperfectos como son bordillos o bordes entre las áreas que fueron microfresadas, derrame de combustible en parte de la pista e irregularidades en la cabecera 20, además que existen puntos en donde el contratista se había comprometido a realizar el microfresado, pero no lo los realizó. Por ultimo manifiesto que no recibiré las obras con las irregularidades que presentó la intervención realizada

PRETENSION 3,

3. **ME OPONGO**, a que se declare la pretensión "Como consecuencia de lo anterior se declaren solidariamente responsables a la AEROCIVIL y a CESAR ENRIQUE RENDON SOTO en calidad de interventor por el perjuicio económico sufrido por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y en consecuencia se condene a ambos al pago solidario de la suma equivalente a \$608.314.623, suma correspondiente al acta 3 y 4 del contrato de obra, retenida indebidamente a la fecha de su pago efectivo." Por cuanto, no tengo contrato con la demandante, ni soy ordenador, y hay **carencia de nexo causal** para derivarme responsabilidad patrimonial; toda vez que mi actividad como interventor se circunscribe a que el contratista cumpla con el objeto del contrato, en los precisos términos pactados y el hecho de la existencia de inconformidades de orden técnico sobre la obra, eso no da lugar para que se demande por responsabilidad al interventor, circunstancia que variaría si se derivara, una actuación dolosa, o descuidada de la actividad interventora. Circunstancias que acá se echan de menos.

PRETENSION 4,

4. **ME OPONGO**, a que se declare la pretensión "Como consecuencia de las declaraciones se condene a AEROCIVIL y a CESAR ENRIQUE RENDON SOTO al pago solidario de la suma de \$377.815.972 por concepto de perjuicios equivalente al costo financiero que el miembro de la Unión Temporal ha debido asumir al no tener disponible la suma correspondiente al pago del acta 3 y 4." Por cuanto, si no tengo contrato, ni soy ordenador, con la demandante, hay **carencia de nexo causal** para derivarme responsabilidad patrimonial, toda vez que mi actividad como interventor se circunscribe a que el contratista cumpla con el objeto del contrato, en los precisos términos pactados y el hecho de la existencia de inconformidades de orden técnico sobre la obra, eso no da lugar para que se demande por responsabilidad al interventor, circunstancia que variaría si se derivara, una actuación dolosa, o descuidada de la actividad interventora. Circunstancias que acá se echan de menos.

PRETENSION 5,

5. **ME OPONGO**, a la pretensión "Declarar la nulidad de la Resoluciones 2216 del 25 de julio de 2016 y 2241 del 2 de agosto de 2016." Atendiendo a que esta debería ser atacada por ilegal, y conforme acá se presenta, el procedimiento para producirla fue eminentemente garantista, para con el contratista.

PRETENSION 6,

6. **ME OPONGO**, a la pretensión “Como consecuencia de lo anterior, declarar solidariamente responsable del perjuicio económico que sufrió la U.T. por la realización de jornadas de adecuaciones a la pista posteriores al recibo de la misma y se condene al pago de \$1.133.637.160.” no se tiene claro, por qué y de donde se deriva, la existencia de esos perjuicios, y porque razón, se deberían cancelar sumas algunas, por razón de las “adecuaciones” mejor refacciones a la pista, por antes haberse predicado que no correspondían a las expectativas de calidad pactadas en el contrato de obra.

27

La interventoría cumplió con el trámite oportuno de las actas, el no pago oportuno de las cuentas no es su responsabilidad. ESTA MORA OBEDECE A LA NO RADICACIÓN del Acta de Recibo Final de Obra, POR PARTE DE LA U.T. SAN BERNARDO, PESE A QUE LA INTERVENTORÍA HIZO ENTREGA AL CONTRATISTA DE DICHA ACTA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2014, y al incumplimiento en las reparaciones a realizar en el aeropuerto San Bernardo de Mompox por parte del Contratista.

LA INTERVENTORÍA CUMPLIÓ CON SU RESPONSABILIDAD AL ELABORAR LAS ACTAS 03 Y 04 Y RADICARLAS EN LA AEROCIVIL O ENTREGARLAS AL CONTRATISTA PARA QUE EL PROCEDIERA A SU RADICACIÓN. **Folios 178 y 179 anexo 1**

- Desde el 06 de agosto de 2014, la Interventoría le formulo observaciones al control de topografía de los trabajos que venían realizando, en los siguientes términos:

De la revisión realizada el día de ayer por la comisión de topografía de interventoría, se encontraron las siguientes inconformidades:

Cereo de la capa subyacente de diseño: Se revisó con presencia de la ing. Luz Kenia, desde la K0+900 hasta la K1+231, encontrando inconformidades en las siguientes secciones: Corte de 3 cms en costado derecho de la K0+900, costado izquierdo de K1+010, costado derecho de K1+030, costado izquierdo y derecho de K1+170 y por ultimo cortes en K1+220 ambos costados.

Alineamiento de eje y bordes. Se presentan irregularidad en el alineamiento, lo cual se nota a simple vista. Es importante que disponga de un equipo que asegure el alineamiento entre los puntos, especialmente en el eje, que es donde parten los bombeos de izquierda y derecha. En los bordes se puede observar el

‘culebreo’, tal y como se presentó en la conformación de la capa subyacente de diseño.

Nivelación de tacos. Realizada la nivelación de tacos de eje y bordes en presencia del topógrafo Deibys Acuña, el topógrafo Javier Leal encontró tacos caídos, torcidos y encontró como caso más crítico el borde izquierdo de la K0+020, donde el taco está hundido 4,5 cms. Igualmente se debe revisar el borde izquierdo del K0+000, el eje y el borde izquierdo del K0+010, el borde izquierdo del K0+030, el eje del K0+120, y K0+130 y por último el borde derecho del K0+170.

Finalmente, es importante que en la conformación de la base granular se den los niveles de bombeo y pendiente longitudinal de diseño, con el fin de evitar empozamientos, como el presentado el día sábado con la lluvia caída sobre la pista.

- En el Comité de Obra No 008 de octubre 07 de 2014: Numeral 3) Situación de obra. Luego de la lluvia caída en la madrugada de hoy, se evidencian encharcamientos en segunda capa de pavimento que deberán corregirse, Así mismo, se registran fallos en primera capa de pavimento. El contratista manifiesta que para el jueves 9 de octubre iniciara reparación de los tramos

- En el Comité de obra No 009 de octubre 15 de 2014: Numeral 3) Situación de pavimento instalado. De la visita realizada por el especialista en pavimentos manifiesta que se presentan problemas de segregación en la mezcla asfáltica debida muy posiblemente a compactación a baja temperatura y falta de compactador de llantas y encuentra problemas en los pegues. Además de esto, los problemas de charcos evidencia posibles caídas de la plancha de la finisher y falta de experiencia de la cuadrilla para superar esos inconvenientes. Se concluye que la mayor causante de los problemas de terminado del pavimento está en la terminadora o finisher y en la cuadrilla por lo visto en los pegues y en los huecos o depresiones. Por lo anterior, se solicita el cambio de finisher y reforzamiento de la cuadrilla con personal de mayor experiencia que pueda garantizar la adecuada instalación de la mezcla. Es importante que el equipo, tal y como se solicita en el pliego de condiciones, cuente con sensores electrónicos que permitan verificar y controlar los espesores de pavimento. El contratista no ha iniciado correctivo por problemas de encharcamiento en segunda capa de pavimento.

- Oficio CRM-023 de Octubre 16 de 2014:

278

29

El día de ayer se realizó la actividad de reparcho en la plataforma para reparación de fallos presentados debidos, en su mayoría, a la actividad de la maquinaria en el proceso de acopio (ingreso de doble troques con triturado, material de fresado y material de cantera), mezclado y transporte hacia los sectores de instalación. Como usted sabe, gracias a este procedimiento se pudo agilizar la actividad de instalación de base granular y cumplir con compromiso pactado en Comité de obra de septiembre 25. Por lo anterior, la interventoría solo reconocerá los fallos presentes antes de la utilización de la plataforma.

De otro lado, se inició actividad de instalación de mezcla asfáltica en segunda capa desde el K0+600. Durante el procedimiento encontramos fallos en primera capa de pavimento, que fueron informados oportunamente al ingeniero Alfredo para que no se continuara con la instalación hasta tanto no se realicen las reparaciones. Estos fallos deberán corregirse el día de hoy.

Hacia el final de la tarde, en la franja izquierda (K0+640) se presentó evento de mezcla asfáltica en tolva con temperatura de 50° C. Ante esto, se le manifestó al ingeniero residente que debía retirarse la mezcla. Pero luego de consultar, decidió contravenir la solicitud de interventoría y ordeno instalarla. La información transmitida por ingeniero residente fue que se dejara ese tramo en observación. De otro lado, la temperatura para compactación estuvo por debajo de los 90°C. A las 8:45 pm, la interventoría decidió retirarse faltando un viaje de pavimento para extender (luego de más de 14 horas de haber salido de planta), en vista que el personal paró la instalación para comer. Por lo anterior, la interventoría decidió que la franja comprendida entre el K0+640 y K0+700, se rechaza hasta tanto se realicen los ensayos de los núcleos que se tomen, para determinar densidad, contenido de asfalto, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo.

Por último, la especificación para el ítem 4.2 pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente en lo relacionado con el ensayo de acabado superficial (pag. 101) de las especificaciones técnicas, establece que 'los ensayos para comprobar la conformidad de la sección transversal y la pendiente especificada, deben ser hechas por el contratista inmediatamente después de iniciado el trabajo. Cualquier variación debe ser corregida mediante el retiro y adición de materiales con su correspondiente compactación. La superficie terminada no debe variar más de 6 mm cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.' Estas inconformidades fueron avisadas en su momento. En el Acta

729

de comité de obra de octubre 8 (punto 3), se le manifestó nuevamente sobre el correctivo por los emposamientos presentes en la segunda capa de pavimento. Es importante llegar a un acuerdo para realizar estos correctivos pues los tramos con inconformidad **no se podrán recibir hasta tanto no se superen estos defectos.**

30

HECHOS

PRIMERO a NOVENO: La veracidad se comprueba con la lectura de los documentos que reposan en la carpeta del contrato y en el SECOP, en las que aparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los actos precontractuales allí descritos. Sin embargo, esos hechos, por sí mismos, no comprueban ningún tipo de responsabilidad administrativa de tipo contractual a cargo de la **AERONÁUTICA CIVIL**, más por el contrario, demuestran el apego a la legalidad en todas las actuaciones administrativas de tipo contractual, y que todas las decisiones posteriores dentro de la ejecución del contrato, son el reflejo de lo establecido en el proceso licitatorio.

DECIMO: CIERTO. En la carpeta de la actuación administrativa sancionatoria reposa foto del correo electrónico mencionado en el folio 167. Pero aclaro que la solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**, tienen fundamento en la necesidad del servicio, en el poder o prerrogativa del estado para ajustar la ejecución del contrato al bien general.

DECIMO PRIMERO. El documento mencionado en este hecho reposa en la carpeta de la actuación administrativa sancionatoria folio 166. En cuanto a la conversación telefónica y los correos electrónicos, no se tiene conocimiento alguno.

DECIMO SEGUNDO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

DECIMO TERCERO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

DECIMO CUARTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

230

DECIMO QUINTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

DECIMO SEXTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

31

DECIMO SÉPTIMO. Cierto.

DECIMO OCTAVO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

DECIMO NOVENO. El hecho es cierto, se llevó a cabo el Acta de Comité de Obra No 004.

VIGÉSIMO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en los archivos.

- Comité Obra No 005 del 23 de Julio de 2014 2. Lectura Acta de Comité No 04. Observaciones. Con respecto a observación de Ángela Pinedo, el ing. Jorge Beltrán reconfirma que Aerocivil realizó los tramites con el procedimiento establecido tan pronto el contratista realizó la solicitud con el aval de interventoría, para la aprobación de Notam de cierre definitivo. El ing. Fernando Manga afirma que la solicitud del NOTAM se hizo una vez el ing. Beltrán les manifestó el procedimiento a seguir en el Comité de obra de mayo13. El ing. Cesar Redondo aclara que en la reunión del 7 de julio se explicó a la dra. Ángela que no estaban dadas las condiciones para iniciar los trabajos lo cual hacía imposible expedir un NOTAM si no se podía trabajar.
- Mediante oficio radicado el día 08 de Agosto de 2014 con No 201406118 doy respuesta a los numerales a. Notam b. Anticipo y d. Plan de Manejo Ambiental.
- Si bien es cierto que el contratista presento el Plan de Manejo Ambiental el día 01 de julio de 2014, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2014, se les manifiesta: Adjunto envió Oficio No. 10 relacionado con las observaciones realizadas al PMA presentado por ustedes el día martes 1 de julio, para que realicen las modificaciones y adiciones indicadas por la ingeniera ambiental de la interventoría, Angélica Agudelo. En Acta de Comité de Obra No

04 de Julio 16 de 2014, Revisión del P.M.A. presentado por el contratista: La ingeniera ambiental devolvió el Plan presentado por el contratista con algunas observaciones para que sean implementadas por el contratista.

- c. Base granular: El día 18 de Junio de 2014 el Contratista hace entrega del diseño de la base granular. El día 03 de Julio de 2014 mediante oficio CRM-009, Se da respuesta al diseño de la base granular en el cual se manifiesta que esta no cumple con las especificaciones FAA P-209 y se anexan copia de los ensayos elaborados por el laboratorio PI S.A.S. en los cuales se demuestra que no cumplen con las especificaciones.

- El 07 de Julio de 2014 la U.T. San Bernardo Presenta resultados de laboratorio de mezcla preparada con material de cantera Villa Amalfi (40%), triturado de 1" (30%) y material de fresado de pista (30%). Según los datos anexos al oficio, el CBR obtenido en el ensayo realizado por el laboratorio de la Constructora Montecarlo fue del 95%. El 14 de julio de 2014 con oficio CRM-013 Se informa al Contratista que el material de base granular por ellos propuesto no cumple con la especificación FAA P-209. Se anexan copias de los ensayos elaborados por el laboratorio PI S.A.S.

- En Acta de Comité de Obra No. 04 de Julio 16 de 2014 En el punto 3 del Acta, el contratista propone cambiar el diseño de la mezcla para la base granular utilizando los mismos componentes pero en diferente porcentaje y el triturado con mayor gradación con por lo menos 2 alternativas. Se acordó llevar y ensayar el material conjuntamente, en el laboratorio PI S.A.S de Bucaramanga. La interventoría dejó constancia que el tiempo empleado en la elaboración de los ensayos hacía parte del tiempo de ejecución de obra y no sería descontado del plazo estipulado.

- En oficio CRM-014 de Julio 21 de 2014 Luego de conocidos los resultados entregados por el laboratorio Proyectos Geotécnicos, Ambientales, Viales y de Ingeniería, PI S.A.S., en los cuales se encontró que la mezcla analizada con la relación 40-30-30 (triturado gradado, material de fresado y material de la cantera Villa Amalfi), cumplió con las especificaciones FAA P-209 para base granular, me permito convocarlo al Comité de Obra No 05 para el

próximo martes 22 de julio a las 8:00 a.m., con el fin de analizar la situación de obra y el Plan de Contingencia acordado en el Comité de obra del 16 de julio. Se anexa ensayo de CBR

VIGÉSIMO PRIMERO. Cierto.

33

- Mediante Correo electrónico de Agosto 11 de 2014: Acta de Obra 01 Mompox. Le manifiesto a la Dra. Ángela Pinedo "Adjunto archivo en la cual realizo unas correcciones al Acta y la complemento con otros formatos"
- El 13 de Agosto de 2014 hago entrega a la Dra. Ángela Pinedo del Acta de Recibo Parcial de Obra 01.
- Con radicado en la Aerocivil No 2014068451 del 04 de septiembre de 2014 Remito al Ing. Jorge Beltrán Gómez la Preacta No 01.
- El 11 de Septiembre de 2014 hago entrega a la Dra. Ángela Pinedo del Acta de Recibo Parcial de Obra 01 (corregida).

VIGÉSIMO SEGUNDO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la capeta del contrato. NO ME CONSTA

VIGÉSIMO TERCERO. El hecho es cierto. La Interventoría mediante correo electrónico del 21 de Agosto de 2014 dirigido al Dr. Roberto Pablo Silva G., establece sus conceptos con relación al oficio en mención, en los siguientes términos:

A continuación procede la Interventoría a establecer sus conceptos sobre el oficio del asunto, presentado por el contratista Unión Temporal San Bernardo y que fue recibido por Aerocivil simultáneamente con el oficio radicado No. 2014060546 2014/08/4:53 pm, al cual ya se le dio respuesta.

a. Anticipo.

Manifiesta el contratista que hay puntos en el plan de manejo que no han sido aprobados por interventoría y requieren claridad sobre cuál es la documentación faltante para la respectiva aprobación. Al respecto la interventoría presentó un informe radicado con el No 2014060118 de Agosto 08 de 2014 y del 20 de Agosto de 2014.

El Contratista no había vuelto a solicitar desembolsos, como se lo exprese a la Dra. Ángela María Pinedo en correo electrónico de fecha Agosto 11 de 2014, copia del cual adjunto.

Solo hasta el día 19 de Agosto, la Ingeniera Iluminada Castellar Arrieta, envía correo electrónico a esta interventoría en la cual solicita cinco desembolsos, sin adjuntar los soportes respectivos. En el día de hoy en horas de la mañana, mediante comunicación telefónica con la aludida Ingeniera se estableció que se aceptaban cuatro desembolsos y que la documentación requerida para su correspondiente trámite era la que ella proponía, comprometiéndose la Ing. Castellar a enviar dicha documentación en el día de hoy o a más tardar en el día de mañana, quedando pendiente el desembolso a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S por un valor de \$122.857.143,00, por concepto de suministro de mezcla asfáltica hasta tanto no se dé inicio a la actividad de Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401

3A

b. Base granular

Si se refiere a la llamada base granular modificada compuesta con material de fresado de la pista, la interventoría envió el oficio de aprobación del análisis de precio unitario presentado por el director de obra y se espera la aprobación por parte de Aerocivil..

c. Plan de Manejo Ambiental

Anexo copia del Informe presentado por la Interventoría el día 08 de Julio de 2014. Posteriormente en Comité de Julio 16 se le solicita al Contratista efectuar las correcciones solicitadas y adjuntar la ficha de abandono y desmantelamiento. En Julio 26, la Ingeniera Ambiental de la Interventoría hace entrega en medio físico al Ing. Fernando Manga, de correcciones al PMA, correcciones que a la fecha no ha realizado el Contratista.

d. Consecuencias de temporada de sequías en la ejecución de la obra

En el Comité de obra No. 06, celebrado el 8 de agosto, el contratista expuso las razones de atraso debidas al nivel del río. Conjuntamente con el Administrador del Aeropuerto se le manifestó que debió haber buscado soluciones alternas para dar cumplimiento al Plan de Contingencia, al que se llegó única y exclusivamente por fallas en su logística, demostrado y sustentado ampliamente por interventoría. Además, en el oficio presentado

por el contratista el 4 de agosto, no mencionó acerca de la condición crítica por causa de la naturaleza.

e. Conformación de la Rasante

35

Se aclara que la rasante corresponde a la cota de la pista terminada con la instalación de la mezcla asfáltica. La conformación de la capa subyacente o subrasante de diseño, se había contemplado desde que se realizó el replanteo, en el que se encontraron pendientes transversales de la pista existente de menos del 1% y se vio la necesidad de realizar los cortes para la conformación de acuerdo al RAC 14. Cabe anotar que solo se realizaron cortes y una parte del material resultante de esta operación, fue utilizado para terminar de conformar la franja de ampliación de la pista; la otra parte fue acordonada al lado de la franja ampliada.

En el comité técnico realizado el 23 de julio, se determinó con los ingenieros Jorge Beltrán y Mauricio Guevara , luego de consultar la especificación FAA P-209, que la actividad relacionada con la conformación de la capa subyacente a la base granular no tenía remuneración pues hacía parte de la actividad de la conformación de la base granular y tal determinación fue aceptada plenamente por el ingeniero Andrés Velasco, representante de Elesco S.A.S, miembro de la U.T. San Bernardo y el ingeniero director de obra. Por unanimidad, se decidió no incluir este punto dentro del Acta de Comité No. 06, en razón a la contundencia de la aclaración.

f. Bitácora de obra

La bitácora o libro de registro de obra, muestra que el director de obra consignó sus observaciones y planteamientos hasta el 18 de junio. Luego de esta fecha, decidió unilateralmente no volver a firmar. Aunque el argumento esgrimido es que no tenía acceso al libro, la interventoría da fe de que la bitácora siempre ha estado disponible para el contratista. En caso contrario, el ingeniero director de obra pudo haber presentado una queja escrita en la que el ing. residente de interventoría no le permitía el acceso al libro para consignar sus comentarios. Prueba de la permanente disponibilidad de la bitácora es la anotación realizada por el ing. Jorge Beltrán el día 24 de julio. Lo que si no se puede es dejar fuera de la oficina para evitar que esta se vaya a extraviar ya que su cuidado corresponde a la Interventoría-

235

g. Terminadora

La interventoría consideró inicialmente lo dispuesto por el pliego de condiciones en cuanto a que la terminadora de asfalto requerida y que otorgaba una puntuación alta, correspondía a un equipo con un ancho mínimo de terminación de 6 metros, ideal para esta obra, y con sensores electrónicos. En vista de que Aerocivil aceptó el equipo presentado en la propuesta técnica por el contratista, se procedió a aceptarlo mediante oficio. Se deja constancia de que no era inminente la utilización de este equipo, por tanto, no le asiste razón al contratista en el sentido de que ya tenía el equipo embarcado y listo para su transporte a la obra y esto le representó pérdidas. Prueba del apresuramiento es que a la fecha, no hay un solo tramo aprobado y listo para instalar pavimento.

26

h. Mezcla asfáltica

Ante el diseño Marshall de mezcla asfáltica elaborado por la empresa MPI y presentado por el contratista, la interventoría lo remitió al especialista en pavimentos de interventoría, quien luego de hacer el análisis, dio la aprobación al diseño. Corresponderá a la interventoría verificar que las condiciones contempladas en el diseño se cumplan durante la ejecución de la obra, para lo cual se realizarán los controles establecidos en la especificación FAA P-401.

i. Interventoría

Como consta en el Acta de Supervisoría de interventoría de mayo 27 y le consta al director de obra, la interventoría, tuvo dificultades debido a que el topógrafo oriundo de Mompox y recomendado por el secretario de Planeación Municipal, no pudo iniciar labores debido a problemas de salud; no obstante esto, la interventoría coordinó con la comisión de topografía del contratista las actividades de replanteo, materialización de eje y anchos existentes y nuevos de pista. Los días 20 y 21 de junio, como consta en el libro de registro de ingresos del aeropuerto, el topógrafo Rafael Rueda, realizó con el topógrafo del contratista los chequeos de eje y niveles. El 2 de julio, ya se contó con la presencia del topógrafo Javier Leal, quien ha estado continuamente desempeñando sus labores.

La interventoría deja constancia de que la topografía relacionada en el presupuesto es global y la función de ésta es chequear lo realizado por la comisión del contratista, por tanto, no se requiere de su presencia permanente.

39

Resulta extraño que el contratista haga alusión al topógrafo de interventoría cuando el cargo de residencia de obra (éste sí indispensable para el buen desarrollo de la obra) estuvo acéfalo durante más de 2 meses y solo hasta el 2 de julio cumplieron con este requisito, después de los requerimientos por parte de la Interventoría. Es muy probable que la falta de este profesional haya sido la causa de que el contrato haya llegado a estas instancias.

En cuanto a que la interventoría ha presentado insuficiencias evidenciadas en el laboratorio con el tema de la aprobación del diseño de la base granular, resulta también extraño que luego de demorar casi 2 meses para presentar la muestra de base granular para el análisis del laboratorio contratado por interventoría, resulten afirmando semejante despropósito. La interventoría procedió a enviar las muestras que el contratista entregó para su análisis en el laboratorio en los tiempos estipulados; otra cosa muy diferente es que los resultados hayan sido adversos.

VIGÉSIMO CUARTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

De acuerdo con documento radicado el 12 de Septiembre de 2014 en la Aeronáutica, la interventoría expresa:

A continuación, procede la Interventoría a establecer sus conceptos sobre la solicitud de prórroga presentada por el contratista Unión Temporal San Bernardo:

a. Puesta a disposición de la vía para su intervención.

232

Al respecto la interventoría presentó un informe radicado con el No 2014060118 de Agosto 08 de 2014.

b. Ejecución de Obras Adicionales y Complementarias que han modificado el cronograma de ejecución de obra.

38

Se refiere el contratista a la conformación de la capa subyacente conformada por la pista existente y la franja adicional. Esta actividad estaba prevista desde que se realizó el replanteo, cuando se encontraron pendientes transversales de menos del 1% y se vio la necesidad de realizar los cortes para la conformación de acuerdo al RAC 14.

c. No pago oportuno del anticipo

Al respecto la interventoría presentó un informe radicado con el No 2014060118 de Agosto 08 de 2014, el cual procedo a complementar.

Es función de la Interventoría velar por la correcta inversión del anticipo, debiendo el Contratista ceñirse al Plan de Inversión del Anticipo y a aportar los soportes que garanticen su inversión en el proyecto.

El día 29 de Mayo se autorizó un desembolso por un valor de \$737.142.857.00 para la compra de Emulsión Asfáltica y demás materiales para la producción del pavimento P-401, actividad que a la fecha y transcurridos **OCHENTA Y UN (81)** días, el Contratista no ha iniciado, lo cual desvirtúa que los pagos se estén haciendo por avance de obra. Este valor corresponde al 44,18% del valor del anticipo y al 22,09% del valor total del contrato. Valga la pena anotar que a Julio 25 de 2014 el Contratista tan solo había ejecutado obra por un valor de \$441.815.126,00 equivalente al 13,24% del valor del contrato.

Como se puede observar el Contratista a Julio 23 de 2014 llevaba ejecutado un valor muy inferior al valor desembolsado, sin embargo, una vez que el contratista apporto los soportes necesarios se les autorizaron los desembolso No 002, 003 y 004, por los valores de \$136.876.395.00, \$62.162.563.00 y \$95.867.706.00, respectivamente, para un total autorizado a la fecha de

238

\$1.032.020.407,00 equivalente al 61,85% del valor del anticipo y al 30,93% del valor del contrato.

El Contratista no ha vuelto a solicitar desembolsos, como se lo exprese a la Dra. Ángela María Pinedo en correo electrónico de fecha Agosto 11 de 2014, copia del cual adjunto.

39

Dos días después de ser autorizados los desembolsos por parte de la Interventoría, el Contratista presento un Plan de contingencia en el cual demostraba, establecía y se comprometía a entregar los trabajos en el plazo establecido en el contrato, es decir, el día 26 de Agosto de 2014, cronograma que fue aprobado por la Interventoría y del cual adjunto copia.

d. Fuerza Mayor por hecho de la Naturaleza

En el Comité de obra No. 06, celebrado el 8 de Agosto, el Contratista expuso las razones de atraso debidas al nivel del río. Conjuntamente con el Administrador del aeropuerto, se le manifestó que debió haber buscado soluciones alternas para dar cumplimiento al Plan de Contingencia, al que se llegó única y exclusivamente por fallas en su logística, demostrado y sustentado ampliamente por Interventoría. Además, en el oficio presentado por el contratista el 4 de Agosto, no mencionó acerca de la condición crítica por causa de la naturaleza.

No obstante, que se desvirtúan los motivos expuestos por el contratista para lograr la prórroga justificada de 45 días, la Interventoría considera que la obra debe terminarse en aras de beneficiar a la región y en atención a que hay un evento muy importante que se realizará en el municipio de Mompox a partir del 04 de Octubre, la Interventoría estima el plazo máximo para la terminación de la obra en un mes, contado a partir del 27 de agosto.

Para garantizar la ejecución y en vista de que la pista va a ser intervenida en su totalidad, el contratista deberá presentar oficio solicitando la ampliación del NOTAM de cierre definitivo de pista y plataforma hasta el 28 de septiembre de 2014

VIGÉSIMO QUINTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en el SECOP.

VIGÉSIMO SEXTO. Cierto, reposa en los archivos de la Interventoría.

40

La interventoría emite concepto favorable “pero por un término de seis (06) días calendario contados a partir del día 23 de Agosto de 2014.”

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en el SECOP.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cierto, reposa en los archivos de la Interventoría.

VIGÉSIMO NOVENO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en el SECOP.

TRIGÉSIMO. No me consta. Aunque por la fecha (12 de septiembre de 2014), creo que corresponde al Acta de Recibo Parcial de Obra No 01 y la inversión correspondía al 13,24%, ya que el acta de Acta de Recibo Parcial de Obra No 02 fue radicada en la Aerocivil el 07 de Noviembre de 2014 con el No 2014089842

TRIGÉSIMO PRIMERO. El hecho es cierto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El hecho es cierto.

TRIGÉSIMO TERCERO. No es cierto, El contratista envía un modelo de Otrosí elaborado por la Unión Temporal San Bernardo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cierto, pero en el comité los temas tratados fueron los siguientes: 1. Visita de los ingenieros Roberto Pablo Silva y Mario de Jesús Correa- 2. Prorroga de contratos de obra y de interventoría. 3. Apertura parcial del aeropuerto- 4. Compromisos de trabajo a ejecutar hasta el 30 de septiembre.

740

TRIGÉSIMO QUINTO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en el SECOP.

Δ1

TRIGÉSIMO SEXTO. No encontré la solicitud.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Efectivamente el contratista hace entrega a la interventoría de los siguientes oficios: CO/SB-052-2014, CO/SB-053-2014, CO/SB-054-2014, CO/SB-055-2014, mediante los cuales solicitan el reconocimiento de Obra adicional o complementaria. Oficios CO/SB-056-2014, CO/SB-057-2014 y CO/SB-058-2014, en los cuales solicitan el reconocimiento de una Mayores Cantidades. No tengo conocimiento de la fecha de radicación de los oficios CO/SB-055-2014, CO/SB-056-2014, CO/SB-057-2014 y CO/SB-058-2014

TRIGÉSIMO OCTAVO. Cierto, la interventoría da respuesta a cada una de las solicitudes presentadas por el contratista entre los días 21 y 22 de Octubre de 2014 (ver respuestas). Cierto, En Comité celebrado en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario el contratista solicitó a la Entidad que dirimiera la divergencia técnica en lo relacionado con las solicitudes de reconocimiento de Obra Adicional o Complementaria y de Mayores Cantidades.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Acta es cierto según los documentos que reposan en mis archivos. Lo demás fue adicionado, además en febrero de 2015 se hablaba era de un fresado de los sitios donde existían emposamientos. El Contratista acepto el microfresado de manera voluntaria, a sugerencia de la Aeronáutica Civil por la experiencia que ellos tenían en otras pistas.

CO/SB-056-2014, CO/SB-057-2014 y CO/SB-058-2014

CUADRAGÉSIMO. Cierto. La interventoría procedió el mismo 28 de noviembre a solicitarle al Ingeniero Jorge Beltrán Gómez, el NOTAM de cierre definitivo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. No me consta.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cierto según los documentos que reposan en mis archivos.

241

CUADRAGÉSIMO TERCERO. No me consta.

42

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos.

El mismo 26 de febrero mediante correo electrónico enviado al ingeniero Jorge Beltrán apruebo la solicitud de Notam presentada por el contratista.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. No me consta. CAMBIO REDACCIÓN

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos. SE ADICIONA PARÁGRAFO

QUINCUGÉSIMO. Ciertó según los documentos que reposan en mis archivos. En dicho correo les manifiesto:

Les estoy reenviando el informe presentado a la Aeronáutica por la Interventoría el día 20 de marzo, informe en el cual se establecen los arreglos que deben ejecutar en el aeropuerto San Bernardo de Mompox y, que deben tener presentes para la elaboración de la metodología a aplicar en cada uno de los ítems o actividades a corregir o a ejecutar en la relación de los equipos a utilizar, en la relación de los materiales a utilizar y en el cronograma de trabajo.

- Los ensayos de laboratorio deben venir firmados por las personas responsables
- En el cronograma de trabajo no están incluidas la totalidad de las actividades a realizar y viene sin firmar.

- 242
- Falta la metodología de los trabajos a ejecutar
 - Falta la relación de los equipos a utilizar
 - Falta la relación de los materiales a utilizar-
 - El informe del PMA se lo envié a la ingeniera ambiental para su revisión. Pero por lo que pude apreciar este viene sin la firma y matricula del Ingeniero Ambiental que lo elaboro, no establece periodo del informe, faltan fichas técnicas.
- 43

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Cierto según los documentos que reposan en mis archivos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. No tengo copia del Comité de Obra.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. No me consta ya que dichos documentos fueron entregados a la Aeronáutica y no a la Interventoría

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. No me consta ya que dichos documentos fueron entregados a la Aeronáutica.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Cierto según los documentos que reposan en mis archivos.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se aclara que no fue por ausencia de respuesta de la Aeronáutica si no por error en la fecha de solicitud de visita, en el correo del 14 de julio de 2015.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. No encontré copia del correo.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Cierto según los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

SEXAGÉSIMO. Nos atenemos a los documentos que aparezcan en la carpeta que contiene el desarrollo del contrato.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. El hecho es cierto, al contratista y su garante se les citó a audiencia pública por posible incumplimiento contractual, consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, aun así, el número de radicación indicado, no corresponde a los que reposan en el expediente administrativo sancionatorio. NO RECUERDO SI ASISTI EN CALIDAD DE INTERVENTOR; no aparece en los archivos de interventoría.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en la carpeta de la actuación administrativa sancionatoria folios 100 al 136; NO RECUERDO SI ASISTI EN CALIDAD DE INTERVENTOR; no aparece en los archivos de interventoría.

SEXAGÉSIMO TERCERO. El hecho es cierto según los documentos que reposan en mis archivos

SEXAGÉSIMO CUARTO. El hecho es cierto.

SEXAGÉSIMO QUINTO. NO ME CONSTA NO TENGO DOCUMENTACIÓN NO ESTA EN EL SECOP

SEXAGÉSIMO SEXTO. El hecho es cierto

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. CIERTO

SEXAGÉSIMO OCTAVO. CIERTO

SEXAGÉSIMO NOVENO. CIERTO.

SEPTUAGÉSIMO. CIERTO.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Por la naturaleza y cargos descritos en el hecho para evitar interpretaciones debe analizarse en todo su contexto la prueba a que hace referencia el hecho; nos atenemos a lo que se pruebe.

45

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. CIERTO.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. No es cierto, el Contratista termino la intervención de la pista el 07 de julio de 2016, después de varias prorrogas.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. No es cierto que se haya establecido como conclusión entre las partes la conformidad de la misma, el Sr. Guevara manifestó que la pista no presentaba problemas de estructura y que el aeropuerto podía seguir funcionando, que si se recibía o no los trabajos, lo sustentaría mediante informe que debía presentar en la Aeronáutica el día 18 de julio de 2016.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Es cierto. Sobre este hecho se ampliará la posición de la entidad en el acápite de excepciones.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. El hecho es cierto, según los documentos que reposan en la capeta de la actuación administrativa sancionatoria folios 407 al 416.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA El hecho no es cierto, toda vez que la audiencia se realizó el 18 de julio de 2016, lo anterior, según los documentos que reposan en la capeta de la actuación administrativa sancionatoria folios 407 al 416.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. NO ME CONSTA El hecho es cierto, según los documentos que reposan en la capeta de la actuación administrativa sancionatoria folios 417 al 419.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. NO ME CONSTA Nos limitamos a lo que milita en el expediente. Corresponde demostrarlo el demandante con la respectiva prueba documental.

745

OCTOGÉSIMO. NO ME CONSTA. Todas las decisiones de la **AEROCIVIL** se tomaron con respeto a los derechos de audiencia y defensa. Las documentales así lo confirman.

46

OCTOGÉSIMO PRIMERO. NO ME CONSTA Cierto, es un hecho irrelevante frente a las pretensiones de la demanda.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO. CIERTO.

RAZONES DE LA DEFENSA

Por razón metodológica, se subdividen en acápite.

PRONUNCIAMIENTO ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Hacemos eco de lo correspondiente, y manifestado por la aeronáutica, en su contestación.

"Los anteriores hechos de la demanda, a pesar de haberse contestados arriba, se responden dentro de otro contexto diferente y que a continuación relato según constan en la carpeta del contrato y corresponde así a la realidad administrativa:

1. *La U.A.E. de Aeronáutica Civil el día 17 de Junio de 2013, efectuó la licitación pública No. 13000030 OL de 2013, mediante la publicación en el portal de contratación correspondientes a los pliegos de condiciones definitivos, cuyo objeto fue contratar el mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar).*

2. *Que de acuerdo a la recomendación del Comité Asesor Evaluador y observando los principios de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 2993, se recomendó adjudicar el contrato al Consorcio San Bernardo, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.256.756.063).*

3. *Que mediante comunicación radicado bajo número 2013066316 de 26 de agosto de 2013 la Unión Temporal San Bernardo, solicito revocar la adjudicación realizada al **CONSORCIO SAN BERNARDO**, teniendo en cuenta que este último indujo a error grave a la entidad y específicamente al Comité Asesor Evaluador en la evaluación de las propuestas, alterando totalmente los resultados finales que sirvieron de base para su adjudicación. Por tanto, este error vicio el acto de adjudicación del proceso de LITICACION PUBLICA No. 1300030 OL, circunstancias ratificadas mediante comunicado del 1º de septiembre de 2013. De estos argumentos da fe la Resolución No. 94970 del 16 de septiembre de 2013. La cual anexamos para que se tenga como prueba.*

4. *Que mediante Resolución No. 05064 del 19 de septiembre de 2013 se adjudicó el contrato a la Unión Temporal San Bernardo por un valor (\$3.336.986.080).*

5. Que el día 12 de marzo de 2014, se suscribió el contrato de Obra No. 14000008-OK-2014, cuyo objeto fue ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox y un término de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. Que el día 29 de abril de suscribió el Acta de Inicio de obra No. 14000008-OK-2014.

7. Que el día 23 de septiembre de 2014, se suscribió la prórroga No. 1 con las siguientes consideraciones:

"...

Que con fecha 12 de marzo de 2014, se suscribió entre las citadas partes el contrato principal de obra No. 14000008-OK-2014, el cual tiene como objeto la ejecución de las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar), por un valor total de \$3.336.986.080,00 incluido IVA sobre Utilidad y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio. 2. Que según consta en el Acta No. 1 de fecha 22 de agosto de 2014 las partes acordaron con fundamento en las consideraciones allí anotadas suspender el plazo contractual, por un término de seis (6) días calendario comprendidos del 23 al 28 de agosto de 2014 siendo la nueva terminación del plazo el 1 de septiembre de 2014. 3. Que según consta en el acta No. 2 de fecha 28 de agosto de 2014 las partes acordaron continuar con la suspensión del plazo contractual, por un término de once (11) días calendario, comprendidos del 29 de agosto al 8 de septiembre de 2014, siendo la nueva de terminación del plazo contractual el 2 de septiembre de 2014. 4. Que según consta en el Acta No. 3 de fecha 8 de septiembre de 2014 las partes acordaron continuar con la suspensión del plazo contractual, por un término de once (11) días calendario comprendidos del 9 al 19 de septiembre de 2014, siendo la nueva terminación del plazo contractual el 23 de septiembre de 2014. 5. Que con oficio No. 4402-2014025067 suscrito por el Director de Desarrollo Aeroportuario con el Visto Bueno del Secretario de Sistemas Operacionales (e) solicitó convocar al Comité de Adiciones, modificaciones o prórrogas para someter, entre otros, a su consideración la solicitud de prórrogas del citado contrato, por 30 días calendario. 6 Que el comité en sesión del 18 de septiembre de 2014, previo el estudio de la solicitud de prórroga, recomendó aprobar una prórroga del plazo contractual por el termino de 45 días calendario. "

8. Que de acuerdo con la prórroga No. 1 del contrato, la nueva fecha de terminación de la obra quedo establecida para el día 7 de noviembre de 2014.

9. Que el día 7 de noviembre de 2014 terminó el plazo de ejecución contractual, fecha en la cual el contrato debió haber sido ejecutado en su totalidad, pero por inconformidades en las obras, no se suscribió acta de recibo final.

10. Que el 8 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicito al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos están: nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma, compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar emposamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando y aseo general.

11. Como consecuencia de lo anterior, el día 20 de noviembre de 2014, se suscribió acta de recibo y entrega definitiva de obra condicionada en la cual se dejaba relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista (nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma, compactación de las

frangas de seguridad de la pista eliminar emposamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando y aseo general), con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

12. El 20 de diciembre de 2014, el interventor remitió correo electrónico al director de obra, señor Fernando Manga, en el cual le presentaba el informe de interventoría sobre el estado de los trabajos y el cual evidenciaba de manera más clara y discriminada los trabajos consignados en el acta de entrega y recibo provisional que se había firmado el 20 de octubre de 2014 entre las partes.

13. El 23 de diciembre de 2014, el interventor de la obra, a través de correo electrónico dirigido al Representante Legal del contratista, señora Ángela María Pinedo, le informa que no se han realizado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014.

14. El 30 de enero de 2015, el interventor de la obra, mediante correo electrónico enviado al representante legal de la Unión Temporal, y a los directores de obra, reitero la solicitud de realizar los trabajos pendientes.

15. La interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo y 20 de marzo de 2015, realizó entrega del informe sobre el estado a la fecha de los trabajos realizados con el fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014

16. El 1 de mayo, el contratista dio respuesta a las múltiples solicitudes, informando que estaba iniciando el trámite de solicitud de NOTAM y dio una fecha de entrega.

17. Que solo hasta el 28 de mayo de 2015, el contratista envió la información solicitada el 8 de abril, información necesaria para que el interventor informara al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar.

18. Que mediante comunicación No. 3200-2015031262 la AERONÁUTICA CIVIL, citó a la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO y algunos integrantes y a la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A., a audiencia pública del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.

19. Que el día 19 de agosto de 2015 se inició la Audiencia, por posible incumplimiento contractual, en dicha audiencia el contratista de obra y el garante rindieron los respectivos descargos y solicitaron se practicara inspección técnica sobre la pista del aeropuerto de Mompox. Inspección que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2015 con presencia de la interventoría, contratista de obra, Dirección de Desarrollo Aeroportuario y Dirección Administrativa, estas dos últimas dependencias de la Entidad.

20. La inspección realizada y descrita en el numeral anterior insto al contratista para que presentara una posible alternativa de intervención a la pista, proponiendo un microfresado y posteriormente pavimentar nuevamente la pista, esto con el objeto de subsanar las observaciones consignadas en el acta celebrada el 20 de noviembre de 2014.

21. El 29 de enero de 2016, el supervisor del contrato de interventoría envía comunicación a la Dirección Administrativa de la Entidad manifestando que la propuesta presentada por el contratista presenta una serie de problemas metodológicos que imposibilitan a la entidad aprobar una intervención a la pista.

22. Con base en el informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, se citó al contratista para continuar la audiencia para el día 16 de febrero de 2016, en dicha audiencia se le informó al contratista las observaciones formuladas por el supervisor del contrato de interventoría, por su parte se programó una mesa técnica para el día 23 de febrero de 2016 con el objeto de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista.

23. Realizada la mesa técnica programada, el contratista de obra se comprometió a entregar a más tardar el 3 de marzo de 2016 una metodología que cumpliera con todos los requisitos para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

24. El 3 de marzo la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y la interventoría informan que el contratista no hizo entrega de la metodología de intervención, por lo cual incumplió los compromisos adquiridos.

25. Solo hasta el 7 de marzo de 2016, el contratista hace entrega de propuestas de adecuaciones, la cual no contenía la metodología ni el cronograma de intervención.

26. Que el 22 de marzo se continuo con la audiencia y en ella la UT fue notificada de la Resolución No. 00772 del 22 de marzo de 2016, en audiencia, la apoderada de la UT San Bernardo, interpuso recurso de reposición y solicitó tiempo para la sustentación del citado recurso, otorgándole la AEROCIVIL un plazo de 10 días hábiles para elaborar la sustentación del recurso.

27. Que, en reanudación de audiencia del 13 de abril de 2016, la apoderada de la UT presento solicitud de nulidad argumentando violación al debido proceso y al derecho de defensa debido a que no se habían practicado en su totalidad las pruebas decretadas en audiencia, el mismo que fue resuelto en audiencia celebrada el 18 de abril de 2016 y notificado mediante Resolución No. 1051 del 18 de abril de 2016, la cual revoco la resolución No. 00772 del 22 de marzo de 2016 y se retrotrajo la actuación administrativa hasta la etapa probatoria con el objeto de practicar nuevamente las pruebas decretadas en audiencia.

28. El 22 de abril del 2016 se practicó la inspección a la pista con asistencia de las partes, como resultado de la misma, se suscribió un acta en la cual quedo consignada la obligación del contratista de realizar un microfresado para corregir las observaciones del acta de fecha noviembre 24 de 2015 como también la compactación de las franjas de seguridad de la pista.

29. El 2 de mayo del 2016 se inició la ejecución de las actividades previstas para la corrección de las no conformidades, las cuales correspondían a levantamiento topográfico, examen de núcleos, mejoramiento de las franjas laterales de la pista y un microfresado a la misma.

30. El 17 de junio de 2016 el contratista solicito una prórroga de 12 días calendario para la finalización a la que se accedió a fin de poder contar con la solución a las no conformidades y observaciones plasmadas en el acta de fecha noviembre 24 de 2015.

31. El 15 de julio de 2016, el área técnica de la Entidad junto con el interventor y el contratista realizo visita al aeropuerto San Bernardo de Mompox con el fin de verificar los trabajos realizados, la aseguradora no acudió al llamado.

32. Que día 18 de julio de 2016, luego de reuniones e informes entre el contratista y la Entidad, se reanudo la audiencia y se corrió traslado de un informe técnico en donde se establecía: que habían quedado imperfectos como son bordillos o bordes entre las áreas que fueron microfresado, derrame de combustible en parte de la pista e irregularidades en la cabecera 20, existencia de puntos donde se debía hacer

microfresado pero que no se habían realizado, que aún quedaban emposamientos.

33. Por su parte mediante oficio 2016019143 de fecha 18 de julio de 2016, el coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos, informó:

Se observa desprendimiento crítico en el sector anterior al umbral sobre la cabecera 02

50

“...

- No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque no se presenta encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.
- Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.
- No se conoce detalle topográfico de los trabajos efectuados.

De acuerdo con lo expresado, no se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008 -OK”

REQUERIMIENTOS DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA

Nos atenemos a lo manifestado por la U.A.E. de Aeronáutica Civil.

Entidad que fuera quien ordenó la apertura del proceso cuyo objeto fue “Contratar el Mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox”

En el pliego de condiciones, y su anexo N° 1 el cual el cual obra para que ser tenido como prueba, determinaba las condiciones y requerimientos técnicos que debía cumplir el contratista para desarrollar a cabalidad el objeto del contrato.

En el anexo aludido se puede determinar el requerimiento técnico que conllevaba el desarrollo del objeto del contrato.

CONDICIONES DEL CONTRATO QUE NO CUMPLIO EL DEMANDANTE

1. Nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma,
2. Compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar emposamientos entre el nivel del asfalto y la berma,
3. Arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando.
4. Aseo general.

- Por tal motivo, el 8 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicitó al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos estaban: Nivelación de emposamientos que se presentan en la pista y plataforma. Arreglo de fallos presentados. Compactación de las franjas de seguridad de la pista (bermas) y eliminar emposamientos. Entre el nivel del asfalto y la berma no puede quedar ninguna "grada". Arreglo de los sitios en que botaron material, para evitar las "lagunas" que se están presentando. Aseo general.

51

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es dable predicar que, toda entidad estatal, está facultada legalmente, para en el ejercicio de sus facultades, el imponer sanciones, multas, declarar incumplimientos, con el aditamento que prerrogativas, sin que pueda decirse constituyen un violar el debido proceso, antes, por el contrario, este requisito de orden superior, debe preservarse con riguroso celo.

Igualmente, la presunción de legalidad de los actos administrativos, proferidos por las autoridades, estará preservada, hasta y tanto, quien los demande pruebe que fueron expedidos en forma ilegal, o con la violación de los principios constitucionales o legales.

La Aeronáutica, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por las resoluciones 0589 del 12 de febrero de 2001 y 0423 del 6 de febrero de 2009, utilizó lo allí establecido y produjo los actos administrativos acá acusados, esto es las resoluciones N° 2166 de julio 26 de 2016 y la N° 2241 de agosto 2 de 2016

Tendremos entonces, que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"...Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del

contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

52

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Atendiendo las anteriores facultades legales, la entidad citó al hoy demandante a audiencia, la cual se adelantó cumpliendo los principios del debido proceso y el derecho a contradicción¹, tal como se puede analizar de los documentos que conforman el expediente que contiene el proceso de la imposición de multas, y que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, la audiencia se desarrolló con la presencia del representante legal de la unión Temporal y el apoderado de la Compañía de Seguros, se les informó los hechos constitutivos del incumplimiento, las normas incumplidas y, las consecuencias que se podrían derivar del incumplimiento. Así mismo, con el ánimo de llegar a la verdad real, se decretaron y practicaron pruebas documentales y testimoniales solicitadas que permitieran establecer la ocurrencia o no del incumplimiento y el cumplimiento o no de las obligaciones.”

Al respecto el Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil determino:

“El pacto de multas como una medida coercitiva contractual, debe distinguirse de la imposición unilateral de las mismas por parte de la entidad estatal contratante. Ello es así, porque la imposición unilateral es una prerrogativa exorbitante de la Administración en ejercicio de una competencia administrativa que debe estar prevista expresamente en la ley, toda vez que se concreta en una manifestación unilateral de la Administración que produce efectos jurídicos (acto administrativo); ii) El artículo 17 de la ley 1150 de 2007, confirma y ratifica la validez de los pactos de multas en los contratos estatales celebrados antes de su vigencia y establece un procedimiento para su imposición unilateral por la entidad estatal contratante, es decir, la entidad puede imponer por sí y ante sí la multa, sin necesidad de acudir al juez del contrato; iii) El artículo 17 de la ley 1150 de 2007 tiene efectos inmediatos y retrospectivos. Significa lo anterior que si en un contrato estatal celebrado antes de la vigencia de esa ley se estipularon multas por incumplimiento del contratista y a favor de la Administración, ese pacto es plenamente válido; igualmente, las multas así pactadas podrán ser impuestas y hacerse efectivas unilateralmente por la entidad estatal contratante; iv) La competencia para la imposición unilateral de multas es una potestad pública que está sometida al principio de legalidad y el procedimiento para decretar dicha imposición tiene

¹ Fallo sala disciplinaria Procuraduría General de la Nación Radicado 161 – 5091 (IUS 2010 - 334820). El derecho de contradicción es una manifestación propia de la garantía del debido proceso que debe observarse en todas las actuaciones administrativas, acorde con el artículo 29 Constitucional, el cual tiene su desarrollo en la regla contenida en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que inspira el principio de transparencia en la contratación estatal, disposición normativa que establece la oportunidad que tienen los interesados dentro de un proceso licitatorio de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en los procesos contractuales, derecho que incluso se reprodujo en los pliegos de condiciones en cuya elaboración intervino la disciplinada, al señalar en su aparte 7 del numeral 2.4.21 «Audiencia de adjudicación» que se otorgará la palabra a los representantes de los oferentes, por el término de cinco (5) minutos, para que se pronuncien sobre la evaluación de la oferta económica, así como el derecho contenido en el numeral 8 ibidem.....

reserva de ley, por lo que de la autonomía de la voluntad está sustraída la facultad de regular tales situaciones; v) La cláusula 63.20.2 del contrato de concesión 6000169 OK de 2006 en la que se pacta un procedimiento para la imposición de las multas es ineficaz de pleno derecho por transgredir los literales b) y d) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Por tanto, no produce efectos jurídicos, y vi) El procedimiento para la imposición unilateral de multas en el contrato estatal se encuentra actualmente establecido en las leyes 1150 de 2007, artículo 17, y 1474 de 2011, artículo 86”²

En este caso concreto se aplicó la cláusula penal, pactada en el contrato, por parte de la entidad contratante, por cuanto no se cumplió con la entrega de la pista con las especificaciones técnicas pactadas dentro del plazo previsto; como consecuencia de la no ejecución de las obras, a la mala ejecución de las obras y al no cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista.

Concluyendo, la Administración, que la pista del aeropuerto de Mompox, no llena los parámetros de seguridad aérea, por lo cual no se presta un servicio eficiente, por cuanto “No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque ya no se presenta encharcamiento después de las lluvias, el cual es crítico para la operación aérea. Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales, evidencian las fallas en el proceso de microfresado”

Anotando, que, en todos los eventos, del proceso sancionatorio, se libraron las citaciones, a las partes involucradas, llámese U.T. San Bernardo, para que ejerciera el derecho al debido proceso y a la contradicción.

Sanción de tipo pecuniario, en cuya imposición, nada tiene que ver la interventoría del contrato, pues muy a pesar de ser citado a las audiencias del trámite sancionatorio, éste carece de facultad para tomar tales decisiones, las cuales son exclusivamente del resorte de la contratante; razón por la cual no deja de llamar la atención, que se vaya a derivar responsabilidad, por los actos propios de la Administración y producidos con el lleno de los requisitos legales, y sin en ellos la Interventoría, decidiera.

Derivar responsabilidad, por las advertencias, por la manifestación, de no cumplirse con el objeto del contrato, hechas por la interventoría, sería tanto como colocar una cortapisa y una condición, al actuar de quien es contratado, para vigilar que los contratos se cumplan conforme a lo pactado. Desvirtuando entonces el actuar correctamente, por quien vigila y hace notar las incorrecciones., amén de que la interventoría, no puede imponer sanciones de ninguna índole, sino hacer recomendaciones en caminadas a sacar avantes los contratos, según se haya pactado.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)

Es de anotar, que quien demanda, deberá probar que los actos que acusa, fueron expedidos en forma ilegal, o transgrediendo las normas.

754

55

EXCEPCIONES

1. "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE TRATA EL ARTÍCULO 161 N° 1 DEL CPACA.

El medio de control de controversias contractuales que nos ocupa fue interpuesto en vigencia de la Ley 1437 del 2011, precepto legal que establece respecto de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad lo siguiente:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

En concordancia con lo expuesto, para demandar judicialmente a través del medio de control de controversias contractuales es necesario surtir la conciliación³ (artículo 2 del Decreto 1716 de 2009- artículo 161-1 C.P.A.C.A), requisito con el que el demandante a través de apoderada, ya que se encuentra acreditado que ante la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, solicitó la realización de tal diligencia, como aparece a folios 14 y 15, la cual se llevó a cabo sin que las partes llegaran a ningún acuerdo.

Si bien es cierto que el hoy demandante presentó escrito de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría delegada para asuntos judicial el 25 de julio de 2016, **la misma versa sobre pretensiones diferentes a las que hoy analizamos en la presente demanda**, al revisar el contenido de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación extrajudicial, se encuentran las siguientes⁴:

a. Que se dirima la controversia técnica reportada por la Unión Temporal en octubre de 2014 mediante 8 comunicaciones

³ Sentencia Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 70001-23-33-000-2013-00115-01 (47783)

⁴ Folio 20 de la solicitud de conciliación de fecha 25 de julio de 2016 dirigida a la Procuraduría Delegada para asuntos judiciales regional Bolívar

753

radicadas en la entidad, las cuales hacen parte del acervo probatorio de la presente solicitud.

- 56
- b. Teniendo en cuenta la acreditación de la realización de la totalidad de la obra solicitamos el pago del acta No. 3 y 4.*
 - c. El reconocimiento del pago de intereses sobre el valor impagado de las actas de obra descritas en el literal b del presente acápite.*
 - d. La proyección y suscripción el acta de liquidación del contrato de obra No. 14000008 -OK-2014.*
 - e. Que se archive el procedimiento sancionatorio en curso.*
 - f. Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.*

Así las cosas, si bien se hizo la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, de la cual obra constancia de conciliación, **las pretensiones tanto en la conciliación extrajudicial como en la demanda no guardan similitud**, tal como se puede observar de la lectura del texto citado como introductorio de la conciliación y del que constituye las pretensiones de esta demanda, y que transcribimos:

1. **Se declare** que el contrato de obra pública No. 14000008-OK-2014, **fue cumplido a cabalidad** por la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO, y que se ejecutó actividades y cantidades adicionales durante la ejecución del contrato de obra, que asciende a la suma de \$ 209.250.905 según lo establece el anexo financiero del presente documento.
2. **Se declare** que AEROCVIL **ha incumplido** el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 14000008-OK-2014 al omitir su respuesta a los requerimientos del contratista, al exceder el alcance del citado contrato y al no realizar los pagos de las obras realizadas.
3. Como consecuencia de lo anterior **se declaren solidariamente responsables** a la AEROCVIL y a CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO en calidad de interventor **por el perjuicio económico sufrido** por la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO y en consecuencia se condene a ambos al pago solidario de la suma equivalente a \$608.314.623, suma correspondiente al acta 3 y 4 del contrato de obra, retenida indebidamente a la fecha de su pago efectivo.
4. Como consecuencia de las declaraciones **se condene** a AEROCVIL y a CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO al **pago** solidario de la suma de \$377.815.972 por concepto de perjuicios equivalente al costo financiero que el miembro de la Unión Temporal ha debido asumir al no tener disponible la suma correspondiente al pago del acta 3 y 4.
5. **Declarar la nulidad** de la Resoluciones 2216 del 25 de julio de 2016 y 2241 del 2 de agosto de 2016.
6. Como consecuencia de lo anterior, **declarar solidariamente responsable del perjuicio económico** que sufrió la U.T. por la realización de jornadas de adecuaciones a la pista posteriores al recibo de la misma y se condene al pago de \$1.133.637.160.

Las pretensiones que fueran objeto de diligencia de conciliación extrajudicial, **corresponden a otras distintas a las que nos ocupan** en esta demanda; siendo de elemental lealtad procesal, que estas guarden concordancia, máxime, cuando el mecanismo de solución de conflictos, está encaminado a precaver posibles y futuras demandas, y si se pretende solucionar previamente un asunto, y no se logra llegar a feliz término, ese mero hecho no permite mutar lo pretendido mediante el mecanismo de conciliación, a unos nuevos asuntos ahora frente a la jurisdicción. Y que esa convocatoria a conciliar sea válida para dar por agotado ese requisito de procedibilidad.

Así las cosas, frente a este hecho, se tiene que el demandante no ha agotado el requisito de procedibilidad que exige la ley por cuanto **la conciliación extra judicial no contiene las mismas pretensiones planteadas ahora ante la jurisdicción.**

Esta circunstancia, en mi humilde parecer, constituye, una falta de lealtad, y un actuar diría yo, de mala fé, por parte de la demandante.

Cuando se concurrió a la conciliación, ante el procurador 22 Judicial para Asuntos Administrativos, la apoderada de la convocante, hoy acá demandante, al concedérsele la palabra manifestó:

“Ratifico y amplio las pretensiones a conciliar, las cuales son: 1. Que se suspenda en principio los efectos de la resolución 2126 de 26 de julio 2016, y que en su defecto se acredite el cumplimiento del contrato y se revoque la declaración de incumplimiento”

Novedosísima manera de “modificar” o “ampliar” las pretensiones de lo a conciliar, desconociendo que las entidades vienen a conciliar, previo análisis de la convocatoria, por parte de sus comités de conciliación, y entonces quedan sin argumento, cuando les varían los pedimentos. Haciendo de entrada nugatoria la conciliación, por falta de congruencia en lo solicitado al convocar, y lo planteado al momento de la diligencia.

Con mayor razón, se puede predicar que esas modificaciones, hacen que no haya existido agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, para poder demandar, **por carencia de unidad de objeto**; pues este no puede ser ni siquiera parcial, debe ser igual en ambas circunstancias, ante la Procuraduría y luego ante la jurisdicción.

Traigo a colación, un aparte planteado, por la apoderada de mi codemandada, La Aeronáutica Civil,

“Por otra parte, se suma a lo anterior que el demandante no agotó el requisito de procedibilidad (Agotamiento de los recursos administrativos) presentado ante la entidad las respectivas reclamaciones, respecto a las pretensiones económicas, para así agotar los recursos administrativos los cuales constituyen

un mecanismo que permiten a la Administración que, en su propia sede, pueda modificar una decisión previamente adoptada.”

“Esta posibilidad, se encuentra justificada en el concepto de la auto tutela administrativa lo cual constituye una posibilidad que se deriva de la posición privilegiada de la Administración en el marco de las relaciones con los particulares.”

“Sobre este requisito el Consejo de Estado reitera la finalidad de que se establezca como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción administrativa el agotamiento de la vía gubernativa, así indica la importancia de este requisito como una oportunidad para el administrado *“de obtener una revisión y corrección de la decisión contenida en ese acto, mediante su revocación, modificación o aclaración, y por ende la satisfacción o protección de sus derechos o intereses individuales, sin necesidad de acudir ante la autoridad judicial y, de otra parte, brindar a la Administración la oportunidad de revisar su decisión y subsanar las irregularidades y errores en que hubiere incurrido, de manera tal que de encontrarla ilegal la modifique, aclare o revoque, evitando así, en últimas, la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa, que por lo mismo viene a ser subsidiaria”*⁵.

“Ahora bien, dentro de este mismo pronunciamiento se evidencia la verdadera justificación de que el agotar la vía gubernativa se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico colombiano como un requisito para poder acceder a la administración de justicia. A partir de la siguiente afirmación: *(...) una eventual condena que pueda afectar negativamente al erario con ocasión del ejercicio que de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho hiciera el administrado contra el acto ilegalmente expedido. Pero visto el panorama de las diversas situaciones jurídicas en que puede ocurrir el agotamiento de la vía gubernativa en el sentido expuesto, esa finalidad sólo encuadra en el caso a que se refiere el numeral segundo del artículo 63 del Código Contencioso Administrativo, es decir, cuando el interesado haga uso de los recursos procedentes contra el acto administrativo en mención, de los cuales, por regla general, está consagrado que el recurso de apelación es obligatorio. Lo anteriormente expuesto, se explica en tanto se entienda la vía gubernativa como una de las especiales manifestaciones del Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia y consecuentemente como un particular desarrollo del debido proceso administrativo, lo que en últimas se traduce en un potestad del administrado para controvertir las decisiones de la Administración y en un deber de ella en cuanto a su revisión”*.⁶

Por su parte el Consejero de Estado William Zambrano Cetina⁷ consideró que la Ley 1437 de 2011 reafirmó las herramientas que le permiten a la Administración cumplir con estos propósitos. En concreto, señaló: “cinco herramientas se establecen para el efecto, a saber: i) se afianza el derecho de petición como eje de toda actuación iniciada por un particular, ii) se otorgan instrumentos a la administración para entender situaciones de emergencia en los que estén en juego los derechos fundamentales del peticionario, iii) se

⁵ Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA SECCION PRIMERA. Veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 13001-23-31-000-1995-12217-01.

⁶ Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA SECCION PRIMERA. Veinte (20) de septiembre de dos mil siete (2007) Radicación número: 13001-23-31-000-1995-12217-01.

⁷ Instituciones de Derecho Administrativo en el nuevo código- Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011. CONSEJO DE ESTADO. Bogotá 2012. Pág. 40 ss

758

59

fortalecen los recursos administrativos para que dejen de entenderse como un simple requisito de procedibilidad, iv) se establece, para garantizar el principio de igualdad, el deber de aplicar de manera uniforme las normas y para el efecto tomar en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten dichas normas, al tiempo que, v) se establecen un mecanismo para extender los efectos de una sentencia de unificación del Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos".
(Resaltado fuera de texto)

"A su vez en sentencia con ponencia del Magistrado sustanciador: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas de fecha tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) Ref.: Expediente N°: 13001233300020120010201 se ratifica lo expuesto así: *"... Acudir ante la administración para que esta revise su actuación antes de que sea llevada a juicio es privilegio que le permite reconsiderar su decisión, modificarla o revocarla, antes de ser llevada ante la jurisdicción, pero también constituye una garantía al derecho de defensa del administrado, pues puede expresar su inconformidad con el acto ante la administración que lo creó. Al respecto, la Sala en sentencia del 21 de junio de 20024 , dijo: "Destaca la Sala que la necesidad de cumplir con los presupuestos procesales de la acción y de la demanda obedece al principio de seguridad jurídica y a la necesidad de establecer reglas estrictas para juzgar la validez de las actuaciones de la autoridades dentro de las cuales se encuentran los medios de impugnación en sede administrativa, que cuando son obligatorios por tratarse de recursos de alzada, como lo es el de reconsideración, implica el debido agotamiento de la vía gubernativa que se hace efectivo con la interposición en debida forma que incluye la presentación dentro de la oportunidad legal, amén de las demás condiciones señaladas en las normas pertinentes, como requisito previo establecido en el citado artículo 135 del C. C. A. para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. La razón de la exigencia legal del señalado agotamiento deviene del principio llamado de la decisión previa que permite antes de acudir al medio judicial, que la administración revise sus propios actos y otorga a los administrados una garantía sobre sus derechos al presentar motivos de inconformidad para que sea enmendada la actuación si es del caso, antes de que conozca de ella quien tiene la competencia para juzgarla". Una vez se han decidido los recursos de la actuación administrativa y esta ha sido despachada desfavorablemente para el peticionario, este queda en libertad para acudir ante la jurisdicción a demandar la nulidad del acto, pero deberá impetrar las mismas pretensiones, con fundamento en las mismas razones de hecho y de derecho que presentó ante la administración, no obstante, estos argumentos pueden ser mejorados en sede jurisdiccional. La Sala se ha pronunciado al respecto en varias ocasiones, así: "El agotamiento de la vía gubernativa es un presupuesto procesal de la acción, que se encuentra consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo tal y como fue modificado por el artículo 22 del Decreto 2304 de 1989, en los siguientes términos:*

"La demanda para que se declare la nulidad de un acto particular, que ponga término a un proceso administrativo y se restablezca el derecho del actor, debe agotar previamente la vía gubernativa mediante acto expreso o presunto por silencio negativo". En concordancia con lo anterior, el artículo 63 ibídem, consagra como hipótesis haber decidido los recursos en la vía gubernativa, lo cual implica la existencia de una discusión previa que el peticionario ha planteado a la Administración contra el acto administrativo de carácter particular y concreto y cuya decisión por esa vía no ha satisfecho las

pretensiones del contribuyente Ahora bien, la procedencia o no de plantear nuevos hechos de inconformidad por vía de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es un tema que la jurisprudencia⁵ ha precisado por vía de interpretación, y en esta forma, se estructuró la tesis según la cual "Los hechos que se presentan en la vía gubernativa imponen el marco de la demanda ante la jurisdicción no siendo viable aceptar nuevos hechos, aunque si mejores argumentos de derecho. Si bien es cierto que los hechos que se proponen en la vía gubernativa le imponen un marco a la demanda, en la medida en que no se aceptan nuevos hechos en la vía contencioso administrativa, porque ello atenta contra el debido proceso, también lo es, que este criterio no impide que con ocasión de la demanda se expongan nuevas argumentaciones tendientes a reforzar la petición de nulidad de los actos administrativos acusados. En el presente asunto, el demandante trae una nueva argumentación con la cual pretende fortalecer su ataque en contra del proceder del demandado, el cargo de incompetencia del funcionario para proferir la sanción, causal que se encuentra prevista en el inciso 2º del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo. La Sala estima que en esa materia existe identidad en la pretensión, toda vez que tanto en el recurso de reconsideración como en la demanda contenciosa el contribuyente cuestiona la sanción, sólo que ante la jurisdicción señaló una nueva causal de nulidad, evento en el cual puede afirmarse que con idéntica pretensión se amplió el debate con otros argumentos encaminados a obtener la misma pretensión, la nulidad de la liquidación de revisión, sin que la demandada se vea sorprendida, motivo por el cual la excepción no está llamada a prosperar. "(...) Frente a la excepción declarada por el a quo, la Corporación ha expresado que es procedente que ante la justicia administrativa se traigan argumentos nuevos dirigidos a demostrar la nulidad de los actos administrativos, toda vez que en el análisis de su legalidad se estudian los fundamentos de derecho, los cuales comprenden las causales de nulidad previstas, entre otros en los artículos 730 del Estatuto Tributario y 84 del Código Contencioso Administrativo. Así las cosas, lo que está vedado conocer a la jurisdicción son los hechos nuevos planteados en la demanda, respecto de los cuales la Administración no haya tenido la oportunidad de controvertirlos en la vía gubernativa de acuerdo con lo normado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. " citado por la apoderada de la Aeronáutica civil, en la contestación de esta demanda.

Por las consideraciones expuestas, se observa que **no se agotó el requisito de procedibilidad exigido en la ley** y analizado en vasta jurisprudencia, si bien existe una conciliación extra judicial, la misma versa sobre otros asuntos distintos a los demandados, tal como da fe y cuenta el documento radicado el 25 de julio de 2016, fecha en la cual donde ni siquiera se habían expedido los actos que hoy son objeto de demanda y debate. **Es decir, se cita a conciliar sobre hechos aún inexistentes. Mírense las fechas de expedición de los actos que demandan, para notar que son posteriores a la radicación de la convocatoria a conciliar.**

PRUEBAS

260
61

Con el debido respeto, solicito al H. Magistrado, determinar el valor probatorio, correspondiente al ANEXO 1, así denominado por este apoderado, el cual está debidamente foliado del 001 al 179, contentivo de todos los documentos anunciados y transcritos en el pronunciamiento sobre las pretensiones, y los cuales dan fé de las labores desempeñadas por la INTERVENTORIA, encaminadas a buscar se cumpliera por parte del contratista UT San Bernardo, con el objeto del contrato; estableciendo los estudios y las recomendaciones anunciadas.

Documentales:

1. Poder debidamente conferido, 3 folios
2. Certificado Cámara de Comercio de Bucaramanga, referido a CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, Nit. 13816832-1 con dirección electrónica para notificaciones **ceereso@yahoo.es**
3. Citación a conciliación, donde aparece que fue radicada el 25 de julio/16
4. Respuesta a oficio CO/SB-052-2014 de octubre 16/16 3 folios
5. Respuesta a oficio CO/SB-053-2014 de octubre 16/16 2 folios
6. Respuesta a oficio CO/SB-054-2014 de octubre 16/16 2 folios
7. Respuesta a oficio CO/SB-055-2014 de octubre 20/16 3 folios
8. Respuesta a oficio CO/SB-056-2014 de octubre 20/16 2 folios
9. Respuesta a oficio CO/SB-057-2014 de octubre 16/16 1 folios
10. Respuesta a oficio CO/SB-058-2014 de octubre 16/16 3 folios
11. Preacta de obra 03 5 folios
12. Preacta de obra 04 4 folios
13. Oficio CRM -017 de agosto 6 de 2016 2 folios
14. Acta de comité de obra 008 3 folios
15. Acta de comité de obra 009 3 folios
16. Oficio CRM -023 de octubre 16 de 2016 2 folios
17. Acta de comité de obra 007 3 folios
18. Correo electrónico de nov 8/16 1 folio
19. Acta de entrega y recibo definitivo –CONDICIONADA- 2 folios
20. Respuesta oficio 4400-250-2015009724 junto con fotos marzo 20/15 24 folios
21. Respuesta oficio 4400-250-2015011306 abril 7/15 2 folios
22. Oficio a U T San Bernardo arreglos pendientes abril 6/15 1 folio
23. Oficio a U T San Bernardo arreglos pendientes (42 días atraso) mayo 20/15 1 folio
24. Oficio a aseguradora copia oficio UT. arreglos pendientes abril 6/15 1 folio
25. Correo electrónico de may 21/15 reenvío informe marzo 20 1 folio
26. Oficio a U T San Bernardo arreglos aeropuerto junio 09/15 2 folios
27. Oficio a aeronáutica arreglos aeropuerto junio 10/15 1 folio

28. Oficio a aeronáutica visita aeropuerto julio 30/15 1 folio
29. Correo a aeronáutica Para visita aeropuerto julio 14 /15 1 folio
30. Oficio aeronáutica arreglos aeropuerto falta anexos de la UT marzo 10/16 2 folios
31. Oficio a aeronáutica respuesta a oficio UT marzo 21/16 5 folios
32. Correo a UT para inicio de microfresado mayo 31/16
33. Oficio aeronáutica para notam junio 17/16
34. Registro fotográfico junio 21/16 9 folios
35. Oficio a UT. Atraso cronograma reparaciones junio 29/16
36. Oficio a aeronáutica, para ampliar plazo a 7 julio/16 junio 30/16
37. Acta comité de obra 005 3 folios
38. Oficio aeronáutica, informe interventoría, plan de manejo ambiental, notam, y manejo de anticipo 12 folios
39. Acta comité de obra 004 3 folios
40. Oficio a UT. Resultados análisis laboratorio a base granular presentada, julio 3/14 8 folios
41. Oficio a UT. Resultados análisis laboratorio a base granular con material fresado de pista, julio 14/14 14 folios
42. Oficio a UT, para citar a comité de obra, para plan de contingencia; julio 21/14 anexando ensayo de laboratorio, 4 folios.
43. Oficio a UT, con acta de recibo parcial de obra 01, 1 folio
44. Oficio a UT, dando cuenta de entrega de documentos, modificación de cantidades de obra, 01 y 02, cta corregida de recibo de obra 01
45. Oficio a la aeronáutica, referido a concepto sobre anticipo, base granular, plan manejo ambiental, temporada de sequias, conformación del rasante, bitácora de obra, terminadora, mezcla asfáltica, interventoría, agosto 21 de 2014, 4 folios
46. Oficio a Aeronáutica, sobre concepto de solicitud de prórroga presentada por el contratista agosto 20/14 2 folios.
47. Oficio de suspensión de obra, agosto 22/14
48. Oficios de cierre definitivo de la pista nov 28/14
49. Oficios de cierre definitivo de la pista feb 24/15
50. Correo a UT, indicando los arreglos a efectuar, del cual ya conoce la aeronáutica, 21 de mayo/15
51. Convocatoria fechada de julio 14/15, para visita a la obra
52. Oficio a UT, de dic 27 de 2014, recibido por dra pineda, dando cuenta de envío de documentación, para firmas del acta de recibo final de obra, preacta final

NOTIFICACIONES

762

El suscrito Abogado, en la Secretaría de su despacho ó en mi oficina calle 69 A N° 27 – 51 B. La Salle de Bucaramanga, o al mail **aslegales_1@hotmail.com**

Mi procurado Ing. Cesar E. Redondo Soto, en calle 31 N° 29 -44 Apto. 202, Efificio Bucaral Barrio La aurora, Bucaramanga. Mail **ceereso@yahoo.es**

63

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente contestación y sus anexos en medio magnético.

DERECHO

Ley 105 de 1993, Ley 80 de 1993, Decreto 260 de 2004, ley 80 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y ley 1437 de 2011.

Atentamente.

CARLOS HERNAN DIAZ BARON
 P. 52.282 del H.C.S. de la J.
 CC. 13.823.235 de Bucaramanga.

84 Folios
 ANEX 1
 1 CD.

179 Folios
 ANEXO 1

10 763

CARLOS HERNÁN DÍAZ BARÓN

Calle 35 N°. 16 – 24 Of. 11-10 Edif. José Acevedo y Gómez Bucaramanga
Telf: 6577972 – 3203068416 – mail aslegales_1@hotmail.com

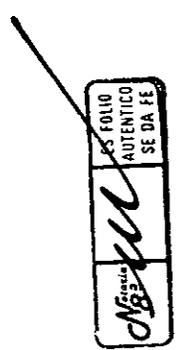


ASLEGALES
Asesorías Legales Especializadas

64

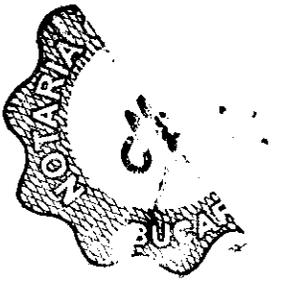
Honorables Magistrados,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente: Dr. ARTURO MATSON CARBALLO
Cartagena.

Referencia:	
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado:	13-001-23-33-000-2017-00032-00
Trámite:	Primera Instancia
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
	CONSTRUCTORA MONTERCARLO VIAS S.A.S. y ELASCO S.A.S.
Demandado:	CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO - U.A.E. de Aeronáutica Civil



CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la CC. 13'816.832 de Bucaramanga, en forma respetuosa, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiera, al Dr. CARLOS HERNAN DIAZ BARON, Con T.P. 52.282 del H.C.S. de la J. y CC. 13'823.235 de Bucaramanga; para que en mí nombre y representación, actúe como mi apoderado judicial, dentro del asunto de la referencia, y en consecuencia CONTESTE la demanda y continúe con el trámite del proceso hasta su culminación.

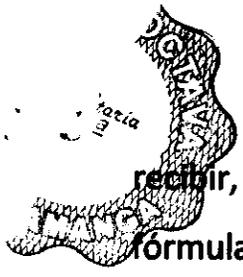
Mi apoderado El Dr. Carlos Hernán Díaz Barón, queda facultado conforme lo previene la ley y especialmente para CONCILIAR judicial y extrajudicialmente,



ESPACIO EN BLANCO



264



recibir, sustituir y reasumir este poder, transigir, y para negociar, proponer formulas de arreglo, recibir, suscribir el acta de conciliación y en general, para todo aquello que en derecho estime conveniente para finiquitar este asunto en defensa de mis intereses, de acuerdo a las instrucciones recibidas.

65

Este poder se hace extensivo a las actuaciones a que hubiere lugar, de manera tal que nunca se pueda considerar carencia de poder o que este sea insuficiente.

Ruego reconocer personería, para actuar, al Dr. CARLOS HERNAN DIAZ BARON.

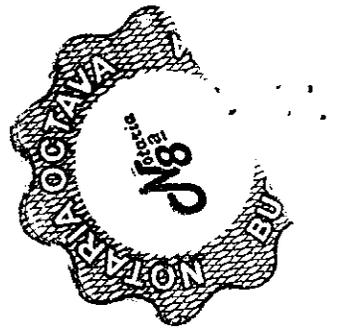
Con respeto, del Honorable Magistrado

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
CC. 13'816.832 de Bucaramanga

ACEPTO



CARLOS HERNAN DIAZ BARON
T.P. 52.282 DEL H. C. S de la J.
C.C. 13'823.23 de Bucaramanga



ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



73716

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013816832, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6padjg6f7ymz
26/01/2018 - 10:26:37:182



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6padjg6f7ymz



765

66

266

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/02/13 HORA: 8:26:49
8168764

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5W9X0ED48A

67

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

C E R T I F I C A

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

FECHA: FEBRERO 13 DE 2018
HORA: 08:26:47

C E R T I F I C A
IDENTIFICACIÓN

QUE: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
NIT: 13816832-1
C.C/C.E./PASAPORTE: 13816832
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 877

C E R T I F I C A
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2010/02/24
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2017/04/20

C E R T I F I C A
DOMICILIO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:
CL 31 # 29 - 44 AP 202 ED BUCARAL BRR LA AURORA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
PAIS: COLOMBIA
BARRIO: LA AURORA
TELÉFONO 1: 6190933
TELÉFONO 2: 3138777377
TELÉFONO 3: 3153677749
CORREO ELECTRÓNICO: ceereso@yahoo.es
FAX:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:
CL 31 # 29 - 44 AP 202 ED BUCARAL BRR LA AURORA
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: SANTANDER
PAIS: COLOMBIA
BARRIO: LA AURORA
TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN: 6190933
TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN: 3138777377
TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN: 3153677749
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: ceereso@yahoo.es
FAX:

C E R T I F I C A
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

PEQUEÑA EMPRESA

C E R T I F I C A
A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2017, EL RUBRO DE GASTOS FINANCIEROS FUE OBJETO DE MODIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 16771 DE 2014 DE LA SIC Y EN CONCORDANCIA CON EL CONCEPTO NO. 2017-261 DE 2017 DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, SUSTITUIDO POR EL RUBRO DE GASTOS DE INTERESES.

INFORMACIÓN FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 2016/12/31

ACTIVO CORRIENTE	\$	411.650.253
ACTIVO TOTAL	\$	530.641.319
PASIVO CORRIENTE	\$	12.124.901
PASIVO TOTAL	\$	106.226.735
PATRIMONIO	\$	424.414.584
UTILIDAD OPERACIONAL	\$	55.890.171
GASTOS DE INTERESES	\$	6.497.397

C E R T I F I C A
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: 33,95
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,2
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: 8,6

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,13
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,1

762

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A
CLASIFICACIÓN

64

QUE EN RELACIÓN A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERÁ A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTÓ:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
15	10	15	00	PETRÓLEO Y DESTILADOS
20	10	20	00	SISTEMAS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
20	10	23	00	VEHÍCULOS DE SERVICIO DE MINERÍA SUBTERRÁNEA
22	10	16	00	EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN
24	10	16	00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
30	11	15	00	CONCRETO Y MORTEROS
30	12	15	00	DERIVADOS BITUMINOSOS
30	12	16	00	ASFALTOS
30	12	17	00	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
30	12	18	00	MATERIALES DE ARQUITECTURA PAISAJÍSTICA
30	12	19	00	MATERIALES PARA ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS
30	19	18	00	EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TEMPORALES Y APOYO AL MANTENIMIENTO
70	11	17	00	PARQUES, JARDINES Y HUERTOS
70	13	16	00	PREPARACIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70	17	15	00	DESARROLLO
70	17	16	00	VIGILANCIA
70	17	18	00	SERVICIOS DE DRENAJE
71	10	15	00	PROSPECCIÓN MINERA
71	12	12	00	SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS
72	10	15	00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72	10	29	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72	10	31	00	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SERVICIOS DE BANDAS TRANSPORTADORAS
72	10	33	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72	11	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72	11	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES
72	12	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS
72	12	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA
72	12	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	14	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72	14	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72	14	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72	14	13	00	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72	14	15	00	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72	14	16	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRÁNSITO MASIVO

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	14	17	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN
72	15	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA
72	15	13	00	SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA
72	15	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS
72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72	15	19	00	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72	15	20	00	SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL
72	15	22	00	SERVICIOS DE BALDOSAS TERRAZO Y MÁRMOL Y MOSAICOS
72	15	25	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS
72	15	26	00	SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL
72	15	27	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72	15	28	00	SERVICIOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA
72	15	29	00	SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL
72	15	31	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72	15	32	00	SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIMA Y FUEGO
72	15	34	00	SERVICIOS DE APAREJAMIENTO Y ANDAMIAJE
72	15	35	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72	15	36	00	SERVICIOS DE TERMINADO INTERIOR, DOTACIÓN Y REMODELACIÓN
72	15	39	00	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72	15	40	00	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
72	15	42	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN
72	15	45	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PESADO
76	10	16	00	DESCONTAMINACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS
77	10	15	00	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77	10	16	00	PLANEACIÓN AMBIENTAL
77	10	17	00	SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77	10	18	00	AUDITORÍA AMBIENTAL
77	10	19	00	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
77	10	20	00	SERVICIOS DE REPORTE AMBIENTAL
77	11	15	00	SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77	11	16	00	REHABILITACIÓN AMBIENTAL
77	12	16	00	CONTAMINACIÓN DEL SUELO
77	12	17	00	CONTAMINACIÓN DEL AGUA
78	10	15	00	TRANSPORTE DE CARGA AÉREA
78	11	18	00	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
80	10	15	00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80	10	16	00	GERENCIA DE PROYECTOS
80	10	17	00	GERENCIA INDUSTRIAL
80	11	15	00	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80	11	16	00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80	11	17	00	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80	12	15	00	SERVICIOS DE DERECHO PENAL
80	16	16	00	SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES DE NEGOCIOS
81	10	15	00	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81	10	17	00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81	10	22	00	INGENIERÍA DE TRANSPORTE
81	10	23	00	INGENIERÍA AERONÁUTICA
81	11	16	00	PROGRAMADORES DE COMPUTADOR

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

268

69

81	12	15	00	ANÁLISIS ECONÓMICO
81	14	15	00	CONTROL DE CALIDAD
81	14	16	00	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
81	14	18	00	ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
81	15	15	00	METEOROLOGÍA
83	10	15	00	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
83	10	16	00	SERVICIOS DE PETRÓLEO Y GAS
83	10	18	00	SERVICIOS ELÉCTRICOS
83	10	19	00	CONSERVACIÓN DE ENERGÍA
84	11	15	00	SERVICIOS CONTABLES
84	11	16	00	SERVICIOS DE AUDITORÍA
84	12	19	00	BANCA HIPOTECARIA
86	12	15	00	ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS
91	11	15	00	SERVICIOS DE LAVANDERÍA
91	11	16	00	ASISTENCIA Y CUIDADO DEL HOGAR
93	14	20	00	DESARROLLO URBANO
93	14	21	00	DESARROLLO REGIONAL
93	15	15	00	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
95	11	15	00	VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95	11	16	00	VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
95	12	15	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95	12	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
95	12	17	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
95	12	18	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95	12	19	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95	12	20	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95	12	21	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
95	12	23	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95	12	24	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES
95	12	25	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULTIVOS Y PESCA
95	12	26	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS RELIGIOSAS
95	12	27	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE DEFENSA
95	13	15	00	TARIMAS Y GRADERÍAS
95	13	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES E INDUSTRIALES PORTÁTILES
95	14	15	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS PARA FINCAS
95	14	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS RESIDENCIALES
95	14	17	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
95	14	18	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS DE EMERGENCIA Y ALIVIO
95	14	19	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS MÉDICOS

C E R T I F I C A
EXPERIENCIA

QUE EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTÓ:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 398,84

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 576,94

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO JOSE QUIJANO Y CESAR REDONDO
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 783,04
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	31	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

769

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	15	00	95	12	17	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PAVILIGA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTONACIONAL DE VIAS-INVIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.584,31
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 15.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

70

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 124,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	70	17	15	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
77	12	17	00	80	10	16	00
80	16	16	00	81	10	15	00
83	10	15	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 368,6

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 401,2

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	32	00	72	15	36	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE MIRANDA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 329,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	39	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00

770

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TAURAMENA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 293,98

71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TAURAMENA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 263,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.192,4

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.285,12

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 351,79

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 579,3

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	39	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 233,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.831,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 551,7

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 234,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	32	00	72	15	36	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 263,69

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 700,6

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 172,5

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00

772

73

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	31	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	15	00	95	12	17	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GIRON
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 156,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 342,53

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 579,42

273

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

74

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (INURBE)
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.539,3

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	14	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	39	00
72	15	42	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 194,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 747,18

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	40	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.065,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00

974

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00	95	12	27	00

95

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 515,4

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
77	12	17	00	80	10	16	00
80	16	16	00	81	10	15	00
83	10	15	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 453,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 229,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 95,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	31	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 117,54

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	31	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	17	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 137,09

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

775

76

72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 193,46

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	21	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 116,34

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES "ICCE"
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 553,17

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES "ICCE"
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 248,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	11	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	21	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 183,8

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	17	00
80	10	16	00	80	16	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

776

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 138,2

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

77

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	77	12	16	00
77	12	17	00	80	10	16	00
80	16	16	00	81	10	15	00
83	10	15	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES "ICCE"
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 229,24

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	28	00
72	15	29	00	72	15	36	00
72	15	42	00	80	10	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	11	16	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL REGIONAL SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 445,85

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	70	13	16	00
70	17	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES "ICCE"

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 183,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	14	15	00	72	15	11	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	42	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	15	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	21	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 298,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	11	16	00
81	14	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	91	11	15	00
91	11	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 275,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

277
78

72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	11	16	00
81	14	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	91	11	15	00
91	11	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 279,5

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponente
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 160,38

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CODAZZI EC.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 409,66
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

UNIONES TEMPORALES: 25.0%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 670,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50

CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO REAL INGENIERIA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE CASANARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.625,25

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y

UNIONES TEMPORALES: 20.0%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	16	00				

728

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO R Y F INGENIEROS
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 984,08
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 50.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

79

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-TERRITORIAL ANTIOQUIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 441,29.

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-REGIONAL NORTE DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 496,57

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TAURAMENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 231,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	18	00
71	12	12	00	72	10	15	00
77	10	16	00	77	10	18	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	22	00
81	14	15	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	20	00	93	14	21	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 55

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 223,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	77	10	16	00
77	10	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	14	15	00	83	10	16	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 56

CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 132,54

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00

779

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	16	00	91	11	15	00
91	11	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00	95	11	16	00

80

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 57
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 346,54

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	18	00
71	12	12	00	72	10	15	00
72	14	17	00	77	10	16	00
77	10	18	00	78	11	18	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
81	15	15	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	93	14	21	00
93	15	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 58
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 342,17

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	15	00	70	17	18	00
71	12	12	00	72	10	15	00
72	14	17	00	77	10	16	00
77	10	18	00	78	11	18	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
81	14	16	00	83	10	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 59
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OFERTO
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL BOLIVAR
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 90,34
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 75.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.308,15

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
71	10	15	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTANDER LP
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.741,82
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 14.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	32	00	72	15	36	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

260

81	10	15	00	81	10	17	00
83	10	15	00	86	12	15	00
95	12	17	00	95	12	19	00
95	12	20	00	95	12	21	00
95	12	23	00				

81

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 536,39

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	70	17	15	00
70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
77	12	17	00	80	10	16	00
81	10	15	00	83	10	15	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 962,28

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
71	10	15	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL CL
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE SANTANDER
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 506,53
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
71	10	15	00	72	10	15	00

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 130,32

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30	11	15	00	30	19	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00
72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	40	00	72	15	42	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00
86	12	15	00	95	12	17	00
95	12	19	00	95	12	20	00
95	12	21	00	95	12	23	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 66
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 435,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTANDER 2014

281

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 343,29
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	18	00	78	11	18	00
80	10	15	00	80	10	16	00
80	11	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

82

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 68
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTANDER 2014
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 279,41
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
93	15	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 69
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL JIC2
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 242,54
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00

93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 70
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL JIC
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 432,42
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 40.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
93	14	21	00	93	15	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 71
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL INTERVENTORES JACE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 784,83
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 60.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00
72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	14	15	00
84	11	15	00	84	11	16	00
91	11	15	00	91	11	16	00
93	15	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 72
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ARCA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.958,6
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 3.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	17	18	00	71	12	12	00

282

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

72	10	15	00	72	14	17	00
77	10	16	00	77	10	18	00
78	11	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00
81	10	23	00	81	11	16	00
81	14	15	00	84	11	15	00
84	11	16	00	91	11	15	00
91	11	16	00	93	14	21	00
93	15	15	00				

83

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 73
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OFERTO
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL BOLIVAR
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 912,61
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 75.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	35	00
72	15	45	00	80	10	16	00
81	10	15	00	95	11	15	00
95	11	16	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 74
 CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL
 PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OFERTO
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL NARIÑO
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 865,41
 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y
 UNIONES TEMPORALES: 75.0%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
 TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15	10	15	00	22	10	16	00
70	13	16	00	70	17	18	00
72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	72	15	45	00
80	10	16	00	81	10	15	00
95	11	15	00	95	11	16	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLLV: 124,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
70	13	16	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	19	00
72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	35	00	80	10	16	00
80	16	16	00	81	10	15	00
83	10	15	00				

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

*****LA ANTERIOR INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****

QUE EL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 77403 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA QUEDÓ EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN, EJECUTADOS, MULTAS, SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME

C E R T I F I C A

QUE LA INFORMACIÓN QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACIÓN CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO: 13000179-OH

FECHA DE INICIO: 2014/04/29

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 199.666.160

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

7110 : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/06/11

NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 63056

ENTIDAD CONTRATANTE:

GOBERNACION DE SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

NÚMERO DEL CONTRATO: GS-5520

REDONDO SOTO CESAR ENRIQUE

FECHA DE INICIO: 2013/12/30
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 3.926.906
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
3900 : ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE
GESTIÓN DE DESECHOS
4290 : CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/11/06
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 64249

ENTIDAD CONTRATANTE:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 13000199-OH
FECHA DE INICIO: 2013/10/02
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 176.061.900
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
7110 : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/12/26
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 59390

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

20263759

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

